



OFICIO No. 037-DPO-AE-2026-F
Sección: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA
Asunto: Remito Informe aprobado

Francisco de Orellana, 23 de febrero de 2026

Señor

Carlos Alberto Martínez Vidal

PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO

Celular: 0985243332

Ciudad.-

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y 12 numeral 1 del Acuerdo 016-CG-2025, de 16 de abril de 2025, le entrego un ejemplar del Informe DPO-0002-2026 aprobado el 30 de enero de 2026, correspondiente al examen especial a las operaciones administrativas y financieras, que incluye: la planificación, control y utilización de los recursos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la ejecución de proyectos y programas, procesos de contratación, adquisiciones y demás pagos con cargo a los Fondos de Desarrollo Sostenible Amazónico y Fondo Común; los gastos de publicidad y propaganda; y, la planificación y ejecución del presupuesto anual para programas sociales para grupos de atención prioritaria, su uso y destino, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO por el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2025.

Con base en la normativa citada anteriormente, las recomendaciones deberán ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, agradeceré realizar una evaluación de su cumplimiento.

Atentamente,

Arq. Julio-Chávez Alvear
DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA

Adjunto. Un ejemplar del informe DPO-0002-2026



24-02-2026

10:47

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras, que incluye: la planificación, control y utilización de los recursos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la ejecución de proyectos y programas, procesos de contratación, adquisiciones y demás pagos con cargo a los Fondos de Desarrollo Sostenible Amazónico y Fondo Común; los gastos de publicidad y propaganda; y la planificación y ejecución del presupuesto anual para programas sociales para grupos de atención prioritaria, su uso y destino del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango; por el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2025.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA

Francisco de Orellana -Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
BCE	Banco Central del Ecuador
BLD	Bienes de Larga Duración
CÍA.	Compañía
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADPRIA	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango
INAMHI	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
LTDA.	Limitada
MCO	Menor Cuantía Obras
PDyOT	Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
QR	Código de respuesta rápida
RUC	Registro Único de Contribuyentes
S.A.	Sociedad Anónima
SEPS	Superintendencia de la Economía Popular y Democrática
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIG -AME	Sistema Integral de Gestión – Asociación de Municipalidades del Ecuador
SPI	Sistema de Pagos Interbancarios
STCTEA	Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo de la acción de control	1
Objetivos de la acción de control	1
Alcance de la acción de control	1
Base legal	2
Estructura Ocupacional que contiene: Series de puestos, Grupos ocupacionales y Grados de la escala	2
Objetivos de la Entidad	3
Monto de recursos examinados	3
Información de los proyectos	6
Servidores, ex servidores públicos y relacionados	7
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DE LA ACCIÓN DE CONTROL	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.	8
Deficiencias en las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y recepción del proceso de contratación MCO-GADPRIA-002-2020	8
Honorarios profesionales pagados sin contar con los informes de actividades	28
Pago de remuneraciones sin verificar la escala salarial	31
Deficiencias en el proceso de contratación MCO-GADPRIA-2022-001	36
Inadecuado control de los bienes de larga duración	52

ANEXOS

Anexo 1: Nómina de servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados con la acción de control

Anexo 2: Estructura Ocupacional

Anexo 3: Detalle de montos de recursos examinados

Anexo 4: Cálculo de los valores pagados en exceso en los 3 puentes

Anexo 5: Cálculo de los trabajos no ejecutados en los 3 puentes

Anexo 6: Detalle de los bienes inservibles y obsoletos



Ref.: Informe aprobado: 2026-01-30

El Coca,
Señor
Presidente
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras, que incluye: la planificación, control y utilización de los recursos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la ejecución de proyectos y programas, procesos de contratación, adquisiciones y demás pagos con cargo a los Fondos de Desarrollo Sostenible Amazónico y Fondo Común; los gastos de publicidad y propaganda; y la planificación y ejecución del presupuesto anual para programas sociales para grupos de atención prioritaria, su uso y destino, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2025.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,


Arq. Julio Eduardo Chávez Alvear
Director Provincial 1 - Orellana

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo de la acción de control

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0004-DPO-AE-2025 de 14 de julio de 2025, con cargo al Plan Anual de Control del año 2025, de la Dirección Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado.

Objetivos de la acción de control

- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables a las operaciones sujetas al examen.
- Determinar la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas por la entidad durante el período sujeto a examen.
- Comprobar que las adquisiciones de bienes y servicios, así como su uso y consumo correspondan a las necesidades institucionales.
- Comprobar si los valores planillados y pagados en los contratos sujetos al examen, corresponden a los ejecutados, con relación a los pliegos, términos de referencia y demás aspectos técnicos, contractuales y legales.
- Determinar el cumplimiento sobre la utilización de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y la obligatoriedad del empleo preferente.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la planificación y ejecución del presupuesto anual destinado a los grupos de atención prioritaria.

Alcance de la acción de control

El examen especial comprendió el análisis a las operaciones administrativas y financieras, que incluye: la planificación, control y utilización de los recursos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la ejecución de proyectos y programas, procesos de contratación, adquisiciones y demás pagos con cargo a los Fondos de Desarrollo Sostenible Amazónico y Fondo Común; los gastos de publicidad y propaganda; y, la planificación y ejecución del presupuesto anual para programas sociales para grupos de atención prioritaria, su uso y destino, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2025.



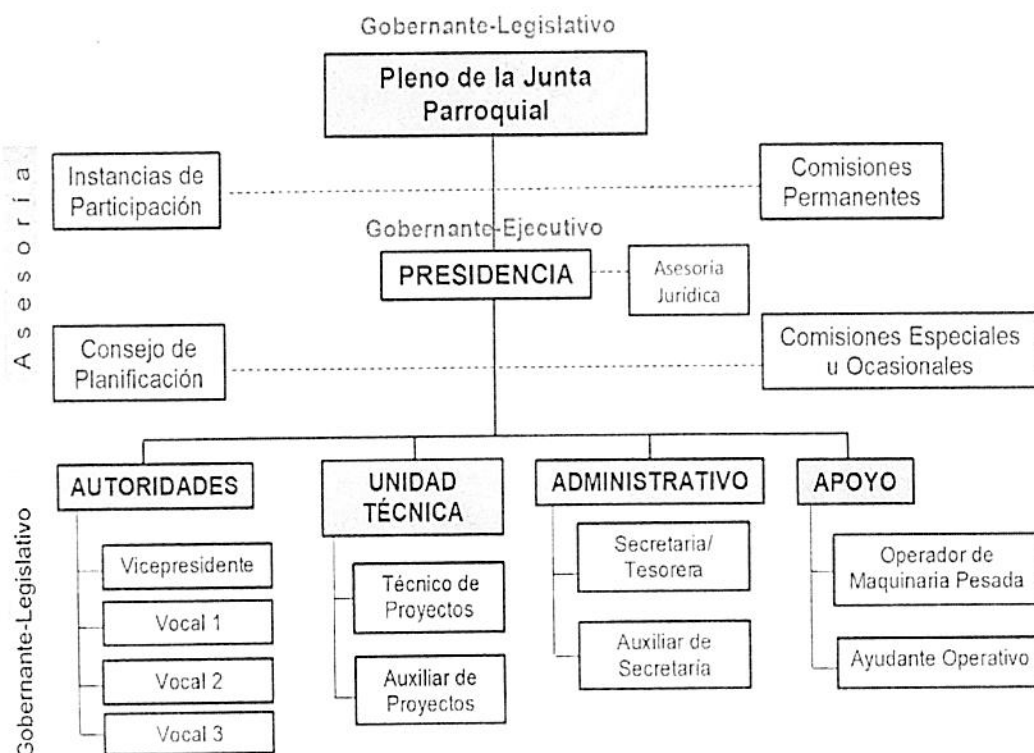
Base legal

Con Registro Oficial 372 de 30 de julio de 1998, se publicó la Ley de Creación de la Provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto. Francisco de Orellana con sus parroquias: Puerto Francisco de Orellana, El Dorado, Dayuma, Inés Arango, Alejandro Labaca, El Edén, Gracia Moreno, La Belleza, San Luis de Armenia, Nuevo Paraíso, San José de Guayusa y Taracoa, en tal razón se le denominó Junta Parroquial Inés Arango.

Mediante Resolución sin número de 13 de junio de 2011, se cambió la denominación de Junta Parroquial Rural Inés Arango a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango.

Estructura Ocupacional que contiene: Series de puestos, Grupos ocupacionales y Grados de la escala

El artículo 20 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, aprobado mediante Resolución Administrativa 005-GADRIA-2024 de 5 de enero de 2024, establece la siguiente estructura orgánica:



Además, según el personal que labora en la entidad, se considera la siguiente Estructura Ocupacional conformada por los Vocales, el Presidente, la Secretaria

- Tesorera, el Profesional Técnico y el Chofer, conforme se detalla en el **Anexo 2**.

Objetivos de la Entidad

El artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, aprobado mediante Resolución Administrativa 005-GADRIA-2024 de 5 de enero de 2024, establece los siguientes objetivos estratégicos:

1. Garantizar un territorio libre de contaminación implementando estrategias para el seguimiento y control de indicadores de contaminación, promoviendo la corresponsabilidad y conciencia ambiental.
2. Promover el desarrollo económico y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales culturales considerando como estrategia principal la capacitación de la población para su inserción en mercados locales y nacionales.

Monto de recursos examinados

Ingresos

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2025, recibió recursos por un total de 2 355 179,89 USD, así:

Partida	Denominación	2020 *	2021	2022	2023	2024	2025**	Total, USD
18	Transferencias y Donaciones Corrientes	24 983,96	21 848,20	66 430,70	46 197,06	71 683,26	40 766,61	271 909,79
28	Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	344 810,50	278 048,87	296 132,00	252 443,90	296 865,66	162 832,39	1 631 133,32
36	Financiamiento Público	0,00	0,00	0,00	140 000,00	60 000,00	0,00	200 000,00
38	Cuentas pendientes de pagar	0,00	0,00	0,00	0,00	206 664,60	45 472,18	252 136,78
	Total, USD	369 794,46	299 897,07	362 562,70	438 640,96	635 213,52	249 071,18	2 355 179,89

Fuente: Cédulas Presupuestarias de Ingresos

* A partir del 1 de julio de 2020

** Al 30 de junio de 2025

De los recursos citados, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica STCTEA, según los estados de cuenta del Banco Central del Ecuador, le asignó al GADPRIA 1 003 206,73 USD, así:

Partida	Descripción	* 2020	2021	2022	2023	2024	*2025	Total USD
28	Transferencia y Donaciones de Capital e Inversión	62 882,59	189 012,63	187 910,40	176 237,92	264 689,11	122 474,08	1 003 206,73
	Total USD	62 882,59	189 012,63	187 910,40	176 237,92	264 689,11	122 474,08	1 003 206,73

Fuente: Estados de cuenta del BCE

* A partir del 1 de julio de 2020

** Al 30 de junio de 2025

Gastos

Partida	Denominación	2020 *	2021	2022	2023	2024	2025 **	Total, USD
5.1	Gastos en personal	32 743,97	52 816,55	54 727,33	64 620,31	53 729,08	28 099,06	286 736,30
5.3	Bienes y servicios de consumo	1 569,77	3 324,49	3 240,00	4 605,07	3 706,36	585,82	17 231,51
5.6	Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	5 142,34	14 737,05	6 000,30	25 879,69
5.7	Otros gastos corrientes	30,05	149,93	1 393,69	462,71	465,44	311,29	2 813,11
7.1	Gastos en personal para inversión	15 979,64	35 825,13	34 440,78	27 096,70	23 895,51	14 508,80	151 746,56
7.3	Bienes y servicios para inversión	3 137,50	22 994,31	122 153,43	108 995,35	247 823,50	74 888,05	579 992,14
7.5	Obras públicas	0,00	222 449,81	23 571,00	81 739,13	106 414,61	90 719,83	524 894,38
7.7	Otros gastos de inversión	0,00	0,00	2 340,42	19 880,76	3 969,65	1 671,92	27 862,75
7.8	Transferencias y donaciones para inversión	4 573,37	5 965,02	6 198,54	14 027,61	6 216,10	2 954,28	39 934,92
8.4	Bienes de larga duración	0,00	0,00	1 502,87	8 571,90	227 256,57	5 363,54	242 694,88
9.6	Amortización de la deuda pública	0,00	0,00	0,00	11 733,50	34 737,56	18 610,38	65 081,44
	Total USD	58 034,30	343 525,24	249 568,06	347 075,38	722 951,43	243 713,27	1 964 867,68

Fuente: Cédulas Presupuestarias de Gastos

* A partir del 1 de julio de 2020

** Al 30 de junio de 2025

Según la información publicada en la página del SERCOP, en el período de la acción de control la entidad ejecutó 31 procesos de contratación, así: 2 contrataciones directas de consultoría, 1 feria inclusiva, 11 menores cuantías obras, 4 menores cuantías servicios, 3 regímenes especiales, 6 subastas inversas electrónicas y 6 procesos emergentes, por un valor de 1 110 760,05 USD.

De los cuales se analizó 6 procesos de contratación: 1 consultoría, 4 menores cuantías obras y 1 subasta inversa electrónica, por un total de 638 532,04 USD, financiados con los recursos provenientes del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría Técnica para la Circunscripción Territorial Amazónica STCTEA, conforme el siguiente cuadro:

No.	Código	Objeto del Proceso	Fecha de Publicación	Presupuesto Referencial Total USD (Sin IVA)	Valor Devengado USD	Estado del Proceso	Partida presup.	Fuente de Financiamiento
1	MCO- GADPRIA- 002-2020	Reapertura segunda etapa "Mantenimiento y construcciones de pantallas de protección en los puentes de tubería metálica reciclada de petróleo en las comunidades: el Futuro, el Porvenir, las Mercedes, las Canelas, los Pinos, Mariana de Jesús, de la Parroquia Inés Arango.	2020-12-01	64 100,38	65 123,12	Ejecución de Contrato	75.01.07	MEF
2	MCO- GADPRIA- 2021-002	Construcción de 15 unidades básicas de saneamiento ambiental para la comunidad Nuevos Horizontes-zona rural de la Parroquia Inés Arango.	2021-03-22	128 294,08	122 788,45	Finalizado	75.01.07	Fondo Común SCTEA
3	MCO- GADPRIA- 2022-001	Adecuación y mejoramiento de los edificios administrativos y áreas exteriores del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural Inés Arango.	2022-06-30	133 049,36	119 158,18	Entrega recepción provisional	73.04.01 75.01.07	Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico SCTEA
4	DIE- GADPRIA- 001-2023	Adquisición de equipo caminero - motoniveladora, cabinada con rípper y escarificador de min. 190 HP para el mantenimiento, mejoramiento del eje vial de la Parroquia Inés Arango.	2023-02-28	225 000,00	213 300,00	Finalizado	84.01.04	MEF
5	CDC- GADPRIA- 2024-001	Actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia Inés Arango.	2024-01-19	30 000,00	27 840,00	Finalizado	73.06.01	Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico SCTEA
6	MCO- GADPRIA- 2024-005	Mejoramiento de la infraestructura pública mediante la construcción de la casa taller Juwa, Comunidad Juwa, Parroquia Inés Arango.	2024-09-26	89 996,85	89 655,79	Entrega recepción provisional	75.01.07	Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico SCTEA
Total USD				670 440,67	637 865,54			

Fuente: Portal de Compras Públicas, comprobantes de egreso proporcionados por la Secretaría Tesorera.

Así también se analizaron 14 pagos realizados mediante el procedimiento de ínfima cuantía por 58 394,90 USD y 28 roles de pago por 139 781,18 USD, dando un total de monto de recursos analizados por 836 041,62 USD, conforme **Anexo 3**, constituyendo el 43% del universo de los gastos de la entidad, que incluyó el componente de proyectos de grupos de atención prioritaria, conforme las siguientes partidas presupuestarias que se detallan a continuación:

Partida	Denominación	2020*	2021	2022	2023	2024	2025**	Total, USD
51	Egresos en personal	22 270,00	39 057,15	10 465,29	9 809,00	9 890,00	3 490,00	94 981,44
53	Bienes y Servicios de Consumo	0,00	0,00	0,00	499,00	0,00	0,00	499,00
71	Gastos en Personal para Inversión	9 000,00	18 000,00	8 741,00	2 752,64	4 305,10	2 001,00	44 799,74
73	Bienes y Servicios para Inversión	1 517,50	9 047,60	48 255,05	11 400,00	33 988,50	10 616,30	114 824,95
75	Obras Públicas	32 050,19	155 861,38	0,00	81 739,13	47 158,78	42 497,01	359 306,49
84	Bienes de Larga Duración	0,00	0,00	0,00	14 040,00	203 990,00	3 600,00	221 630,00
Total USD		64 837,69	221 966,13	67 461,34	120 239,77	299 332,38	62 204,31	836 041,62

Fuente: Comprobantes de pago y expedientes de contratación

* A partir del 1 de julio de 2020

** Al 30 de junio de 2025

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

Se analizó, además, la administración de los Bienes de Larga Duración por un monto indeterminado, toda vez, que la entidad no contó con un inventario valorado.

Información de los proyectos

Proceso de contratación MCO-GADPRIA-002-2020 para la "Reapertura segunda etapa mantenimiento y construcciones de pantallas de protección en los puentes de tubería metálica reciclada de petróleo en las comunidades: El Futuro, El Porvenir, Las Mercedes, Las Canelas, Los Pinos, Mariana De Jesús, de la parroquia Inés Arango".

La entidad y el contratista con RUC 229XXXXXXXX001, suscribieron el contrato el 15 de diciembre de 2020 por un valor de 64 100,38 USD y un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente que se ha transferido el anticipo, la obra se financió con fondos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El proyecto trata sobre la segunda etapa de construcción de 6 puentes carrozables ubicados cada uno en seis comunidades, que contempla excavaciones y rellenos, colocación de una capa metálica de rodadura, construcción de una pared de contención metálica bajo la estructura del puente que incluye recubrimiento anticorrosivo de sus elementos para su durabilidad, dicha obra se encontró inconclusa en donde los trabajos contratados se culminaron solo en tres puentes, la obra no ha sido recibida por la entidad por lo que no hay actas de entrega definitiva.

Proceso de contratación MCO-GADPRIA-2021-002 para la "Construcción de 15 unidades básicas de saneamiento ambiental para la comunidad Nuevos Horizontes - zona rural de la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana".

La entidad y el contratista con RUC 130XXXXXXXX001, suscribieron el contrato el 13 de abril de 2021 por un valor de 128 294,08 USD y un plazo de 105 días contados desde la firma del contrato, la obra se financió con fondos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El proyecto trata sobre la construcción de 15 unidades básicas para saneamiento en 15 viviendas en distintos barrios comunales, que incluye el suministro de agua por perforación y bombeo hacia la letrina, la potabilización del agua se la obtiene a través de la instalación de un filtro purificador de agua multi capas que incluye un dosificador de cloro, dicha obra se inició el 14 de abril de 2021 y culminó el 27 de julio de 2021, fue recibida por la entidad mediante acta de entrega recepción definitiva el 18 de febrero de 2022, la misma está prestando servicios a la comunidad en concordancia con el objeto contractual.

Proceso de contratación MCO-GADPRIA-2022-001 para la "Adecuación y mejoramiento de los edificios administrativos y áreas exteriores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana".

La entidad y el contratista con RUC 179XXXXXXXX001, suscribieron el contrato el

15 de septiembre de 2022 por un valor de 133 049,36 USD y un plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, la obra se financió con fondos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El proyecto trata sobre la adecuación y mantenimiento de elementos estructurales, eléctricos y sanitarios y áreas exteriores del edificio perteneciente al GAD Parroquial Rural Inés Arango, dicha obra se inició el 16 de septiembre de 2022 y culminó el 12 de enero de 2023, fue recibida por la entidad mediante acta provisional el 27 de marzo de 2023 pero se encuentra pendiente la recepción definitiva por cuanto no se ha renovado la garantía de fiel cumplimiento por parte del contratista.

Proceso de contratación MCO-GADPRIA-2024-005 para el "Mejoramiento de la infraestructura pública mediante la construcción de la casa taller JUWA, comunidad JUWA, parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana".

La entidad y el contratista con RUC 229XXXXXXX001, suscribieron el contrato el 23 de octubre de 2024 por un valor de 89 996,85 USD y un plazo de 120 días contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, la obra se financió con fondos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El proyecto trata sobre la construcción de una casa comunal que tiene como fin brindar servicios formativos, culturales, sociales, bienestar y facilitar trámites municipales, la obra está construida por una infraestructura y estructura de hormigón armado, contrapiso de hormigón simple, acero estructural en cubierta, techo galvalume, mampostería de bloque de hormigón, la cual cuenta con todos los servicios básicos que incluye una cisterna y pozo séptico, dicha obra se inició el 5 de noviembre de 2024 y culminó el 4 de marzo de 2025 mediante acta provisional suscrita en la misma fecha, la misma está prestando servicios a la comunidad en concordancia con el objeto contractual.

Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados

Anexo 1

Sede

CAPÍTULO II

RESULTADOS DE LA ACCIÓN DE CONTROL

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, en el período sujeto a examen no realizó acciones de control ni aprobó informes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango, por lo que en el presente examen especial no se realizó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

Deficiencias en las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y recepción del proceso de contratación MCO-GADPRIA-002-2020

Fase Preparatoria

El Técnico de Proyectos del GADPRIA, con informe 002-DT-GADPRIA-DV-2020 el 17 de febrero de 2020 comunicó al Presidente sobre el estado de los puentes ubicados en las comunidades El Porvenir, Las Mercedes, Las Canelas, Los Pinos, Mariana de Jesús y El Futuro, construidos en la primera etapa mediante el proceso de contratación SIE-GADPRIA-007-2019, e hizo conocer sobre la necesidad de continuar con la segunda etapa de los mismos, que consistiría en la colocación de tol de rodadura sobre los puentes que permita el tránsito seguro de los peatones y vehículos; y, de pantallas de protección que resguarden la estructura de la socavación.

El Presidente del GADPRIA, el 18 de junio de 2020, con memorando 057-GADPRIA-006-2020 delegó al Técnico de Proyectos para que elabore el proyecto de la segunda etapa del "*Mantenimiento y construcciones de pantallas de protección en los puentes de tubería metálica reciclada de petróleo en las comunidades: El Futuro, El Porvenir, Las Mercedes, Las Canelas, Los Pinos, Mariana de Jesús, de la parroquia Inés Arango*", servidor que elaboró el Perfil del Proyecto sin número, ni fecha en el que hizo constar un presupuesto referencial por 64 100,38 USD y un cronograma valorado de trabajos con 3 componentes a construir con sus cantidades, precios unitarios y totales por el valor citado, para un período de dos meses, cuya ejecución fue aprobada por los Vocales, mediante Resolución Administrativa 008-GADPRIA-2020 de 7 de septiembre de 2020.

El Técnico en el Perfil del Proyecto indicó como anexos el "*Presupuesto, el Análisis de precios unitarios, los Planos y Especificaciones Técnicas*", documentos que, siendo parte integral de la fase preparatoria, no constaron en el expediente que fue entregado al Equipo de auditoría. Tampoco se encontraron los diseños constructivos, el cálculo de los volúmenes de obra, ni el estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial, mismos que no estuvieron publicados en el Portal de Compras Públicas, actividad que le correspondió al Técnico de Proyectos, lo que ocasionó que la información relevante no se encuentre a disposición de la ciudadanía y no se garanticen los principios de publicidad, transparencia y oportunidad.

Los documentos antes citados fueron requeridos al Presidente del GADPRIA con oficios 0006 y 007-0004-DPO-AE-2025-RI de 6 de agosto de 2025 y se insistió con oficios 006-0004-DPO-AE-2025-RI-I y 007-0004-DPO-AE-2025-RI-I de 26 de agosto y 18 de septiembre de 2025, respectivamente.

En vista de que la documentación se encontró de forma parcial, dispersa e incompleta en los archivos de la entidad, el Presidente y la Secretaria Tesorera en funciones, solicitaron al Técnico de Proyectos y a la Secretaria Tesorera que le precedió en el cargo, la documentación correspondiente al proceso de contratación MCO-GADPRIA-002-2020 de forma verbal y luego con los oficios 201 y 202-GADPRIA-2025 de 27 de agosto de 2025, quienes entregaron en la entidad documentos originales tanto físicos (informe de necesidad y perfil del proyecto) como digitales, mismos que a su vez fueron presentados por el Presidente de la entidad al Equipo auditor con actas de 12 y 28 de agosto de 2025 y con oficios 215 y 227-GADPRIA-2025, de 11 y 24 de septiembre de 2025, respectivamente, sin proporcionar el expediente completo del proceso antes citado.

Así también, a la Secretaria Tesorera en funciones, con oficio 0041-0004-DPO-AE-2025-RI de 25 de septiembre de 2025, se le requirió información relacionada con el proceso MCO-GADPRIA-002-2020, quien con oficio 003-GADPRIA-ST-2025 de 29 de septiembre de 2025, adjuntó copia certificada del acta de entrega de documentos de 3 de abril de 2023, suscrita con la Secretaria Tesorera y el Presidente salientes y señaló:

*"... Mi ingreso laboral al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango se efectuó el **06 de abril de 2023**. En esa fecha se firmó un **Acta de Entrega-Recepción de archivos en físico**, conjuntamente con la Ing. ..., ex tesorera de la institución. Sin embargo, en dicha acta no se encuentra especificado ni detallado la entrega de los archivos, que contiene un **folder**, en particular correspondiente al **proceso de contratación** signado con el código MCO-GADPRIA 002-2020 (...)"*

En la citada acta de entrega constó el detalle de los números de comprobantes de pago, sin la documentación de respaldo asociada a cada uno de ellos, lo que impidió identificar de manera precisa los documentos efectivamente entregados y recibidos.

Al Presidente, en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2023 y al Técnico de Proyectos, en calidad de Fiscalizador en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 12 de mayo de 2023, con oficios 0043-0004-DPO-AE-2025-RI de 29 de septiembre de 2025 y 0054-0004-DPO-AE-2025-RI de 27 de noviembre de 2025, respectivamente, también se les requirió la documentación del proceso de contratación en análisis, sin obtener respuesta.

No obstante, de la etapa preparatoria del proceso únicamente se obtuvo el informe de necesidad y el perfil del proyecto, ambos suscritos de forma manual

por el Técnico de Proyectos; en consecuencia, el expediente del proceso sujeto a análisis se encontró desorganizado e incompleto, debido a que el Presidente no estableció procedimientos para la conservación y mantenimiento del archivo institucional y en vista de que la Secretaria Tesorera no mantuvo la documentación debidamente ordenada y clasificada, y al finalizar su gestión le entregó a la Secretaria Tesorera que le sucedió en el cargo sin una descripción detallada de su contenido, lo cual impidió verificar técnicamente la forma de cálculo de las cantidades de los rubros a ejecutarse, así como evaluar si los precios unitarios considerados para materiales, equipos y mano de obra fueron determinados en base a valores de mercado, limitando su análisis y verificación posterior. La Secretaria Tesorera entrante, recibió la documentación institucional mediante acta, sin verificar que se encuentre clasificada y completa, lo que generó dificultades para identificar el expediente correspondiente al proceso de contratación MCO-GADPRIA-002-2020.

La Secretaria Tesorera del GADPRIA, el 6 de octubre de 2020, suscribió la Certificación Presupuestaria DAF-001-010-GADPRIA-2020, por 64 100,38 USD, con cargo a la partida 73.04.18 denominada "MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES ARREGLO DE VÍAS INTERNAS".

El Presidente del GADPRIA, el 30 de noviembre del 2020 mediante Resolución GADPRIA-001-11-2020, resolvió:

"... Art. 1.- Aprobar, los pliegos, documentos preparatorios, presupuesto, especificaciones técnicas del procedimiento de Menor Cuantía de Obras signado con el código N°"MCO-GADPRIA- 002 -2020" cuyo objeto es el (sic) "REAPERTURA SEGUNDA ETAPA "MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES DE PANTALLAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUENTES DE TUBERÍA METÁLICA RECICLADA DE PETRÓLEO EN LAS COMUNIDADES : EL FUTURO, EL PORVENIR, LAS MERCEDES, LAS CANELAS, LOS PINOS, MARIANA DE JESÚS, DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO" con un presupuesto de \$64.100,38 sin IVA, y un plazo para la ejecución de contrato de 60 días, contados desde la fecha de suscripción del contrato.- Art. 3. Designar como evaluador de las ofertas al Ingeniero ..., técnico del GADPRIA. – Art. 4. Disponer la persona encargada del Departamento Técnico (y/o a quien haga sus veces) la publicación de la resolución de inicio de proceso y aprobación de pliegos y toda la documentación relevante del proceso signado MCO- GADPRIA -002-2020" a través del portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec (...)"

Fase Precontractual

El Técnico de Proyectos en Acta 03 de Entrega y apertura de ofertas de 8 de diciembre de 2020, hizo constar que los oferentes con RUC 150XXXXXXXX001, 220XXXXXXXX001, 060XXXXXXXX001 y 229XXXXXXXX001 presentaron su interés de participar en el proceso de contratación; sin embargo, únicamente la empresa con RUC 229XXXXXXXX001, presentó su oferta de forma física y electrónica, misma que conforme la citada acta contenía 88 hojas sumilladas y foliadas.

El Técnico de Proyectos del GADPRIA mediante el Informe de Calificación de Ofertas Técnicas, de 8 de diciembre de 2020 señaló que la oferta de la empresa con RUC 229XXXXXXXX001 cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos en el pliego y en calidad de delegado de la máxima autoridad, recomendó adjudicar el proceso de contratación con código MCO-GADPRIA-002-2020 a dicho oferente.

La oferta original que fue entregada en la entidad por el oferente con RUC 229XXXXXXXX001, según constó en el Acta 03 antes citada, no se encontró en los archivos del GADPRIA, conforme señaló la Secretaria Tesorera en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, en oficio 001-SDRC-2025 de 24 de septiembre de 2025, quien indicó lo siguiente:

"... Hemos buscado en los archivos de la institución, pero se encuentra extraviada, ya que en el acta N° 003 Entrega y Apertura de ofertas menos (sic) cuantía MCO-GADPRIA-002-2020, Manifiesta hay la oferta técnica única de ... S.A, con un numero (sic) de hojas 88 y que fue recibida a las 12h00 p.m. (...)"

Por otra parte, respecto a la experiencia del oferente en la sección IV Evaluación de la Oferta, numeral 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, del Pliego, la entidad requirió:

No.	Requerido en los Pliegos	Tipo	Temporalidad	Monto Mínimo	Contratos permitidos	Monto mínimo por contrato
2	El oferente deberá demostrar experiencia en MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS CON TUBERÍA RECICLADA DE PETRÓLEO dentro de los últimos 20 años, mínimo del 5 por ciento del presupuesto referencial del proyecto de la convocatoria. El oferente demostrará la experiencia solicitada mediante la presentación de actas de entrega recepción debidamente legalizadas por la contratante. En el caso de entidades privadas adjuntar facturas y contratos.	Experiencia Específica.	19	3 205,01	15 857,84	0,00000

Sin embargo, conforme constó en el Informe de Calificación de Ofertas Técnicas, numeral **"2.- CUMPLIMIENTO DE INTEGRIDAD DE LA OFERTA Y REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO"**, el oferente con RUC 229XXXXXXXX001 presentó como experiencia específica, lo siguiente:

"... PRESENTA ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE ARREGLO Y MANTENIMIENTO DE GRADERÍOS METÁLICOS PROPIEDAD DEL GAPO (...)"

La citada acta de 25 de abril de 2019, según información publicada en el Portal de Compras Públicas corresponde al proceso de contratación MCO-GADPO-09-COP-19 cuyo objeto contractual fue "Arreglo y mantenimiento de graderíos metálicos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana", en la cláusula tercera: "LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA", no

se detalló el tipo de tubería que se requirió en los pliegos y que se utilizó en la obra; adicionalmente, en el archivo "Anexos fotográficos" del citado proceso de contratación se observó que los trabajos realizados no guardaron relación con tubería reciclada de petróleo, por consiguiente, el oferente no cumplió con la experiencia específica requerida en los pliegos; sin embargo, el Técnico de Proyectos calificó favorablemente la oferta y recomendó su adjudicación a un Proveedor que no demostró la capacidad técnica ni su idoneidad para construir la obra, lo que no garantizó la correcta ejecución de la misma.

El Presidente del GADPRIA, con Resolución Administrativa GADPRIA-005-012-2020 de 11 de diciembre de 2020, resolvió adjudicar el proceso de menor cuantía de obras signado con el código MCO-GADPRIA-002-2020 para la "REAPERTURA SEGUNDA ETAPA "MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES DE PANTALLAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUENTES DE TUBERÍA METÁLICA RECICLADA DE PETRÓLEO EN LAS COMUNIDADES: EL FUTURO, EL PORVENIR, LAS MERCEDES, LAS CANELAS, LOS PINOS, MARIANA DE JESÚS, DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO" al oferente con RUC 229XXXXXXXX001, por el monto de 64 100,38 USD, sin IVA y un plazo de 60 días contados desde el día siguiente de transferido el anticipo.

Fase Contractual y de Ejecución

El Presidente con oficio 218-GADPRIA-2025 de 16 de septiembre de 2025, entregó una copia simple del contrato MCO-GADPRIA-002-2020 de 15 de diciembre de 2020, suscrito electrónicamente entre el Presidente del GADPRIA y el representante legal de la empresa con RUC 229XXXXXXXX001, en el que constó el mismo objeto contractual, monto y plazo señalados en la Resolución de Adjudicación GADPRIA-005-012-2020.

En los archivos de la entidad no se encontró el documento digital del contrato que permita la validación de las firmas y la Secretaria Tesorera en oficio 003-SDRC-2025 de 24 de septiembre de 2025, manifestó:

"... Se ha revisado en los respaldos que se dejó en el Gobierno Parroquial Inés Arango, (pendrive) sin encontrar, la computadora del área de tesorería (sic) se dañó completamente y se logró recuperar parte de la información en un disco duro pero he buscado sin un resultado positivo (...)".

El citado contrato en la Cláusula Quinta, numeral 5.1. estableció la entrega al Contratista de un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, es así que, la Secretaria Tesorera con memorando 185-012-GADPRIA-DF-2020 de 15 de diciembre de 2020 solicitó al Presidente la autorización para el pago del anticipo por 32 050,19 USD, quien con disposición de pago 185-012-GADPRIA-DF-2020 de igual fecha, autorizó a la Secretaria Tesorera, dicho pago, mismo que fue registrado contablemente en el SIG-AME con comprobante de egreso 152 de 15 de diciembre de 2020 y acreditado mediante el SPI con transferencia 16008665, a la cuenta bancaria 4009452066 del BanEcuador, a nombre de la empresa con RUC 229XXXXXXXX001.

La Secretaria Tesorera en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, con memorando 185-012-GADPRIA-DF-2020 de 15 de diciembre de 2020 solicitó al Presidente, en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, la autorización para el pago del anticipo por 32 050,19 USD, quien con disposición de pago 185-012-GADPRIA-DF-2020 de igual fecha, autorizó a la Secretaria Tesorera, dicho pago, mismo que fue registrado contablemente en el SIG-AME con comprobante de egreso 152 de 15 de diciembre de 2020 y acreditado mediante el SPI con transferencia 16008665, a la cuenta bancaria 4009452066 del BanEcuador, a nombre de la empresa con RUC 229XXXXXXX001.

Así también, el contrato en la Cláusula Sexta, estableció:

"... Cláusula Sexta.- GARANTÍAS.- 6.1.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- el contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:.- a) Garantía del anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, la contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquel o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios, (...)"

La Secretaria Tesorera en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, respecto a la garantía de buen uso del anticipo, en el oficio 001-SDRC-2025 de 24 de septiembre de 2025, señaló:

"... Se recibió como garantías una letra de cambio por parte del contratista por el valor del anticipo, se encontraban en custodia del presidente. Adjunto copia del acta N°006-2022, punto 6 tratar tema de puentes: los vocales presentes informan que mediante el tiempo transitado al ver que no se ha concluido con los puentes se queda en hacer efectivo al nombre del GAD las letras de cambio y el cheque y aplicar la denuncia (...)"

Conforme señaló la Secretaria Tesorera, el Contratista presentó una letra de cambio, documento que no estuvo contemplado en la normativa como una forma de garantía; sin embargo, el Presidente autorizó el pago del anticipo sin requerir previamente al Contratista la presentación de una garantía que asegure a la entidad y pueda ejecutarse en caso de incumplimiento del mismo; y, la Secretaria Tesorera registró el pago del mismo, sin contar con la garantía de buen uso del anticipo, por lo que, la obra objeto de la contratación no estuvo respaldada legalmente.

Hay que indicar que la letra de cambio a la que hace mención la Secretaria Tesorera, de acuerdo con lo señalado por la Secretaria Tesorera en oficio 003-

GADPRIA-ST-2025 de 29 de septiembre de 2025, no se encontró en los archivos de la entidad.

El contrato con respecto al Administrador del contrato, en la Cláusula Décima séptima, estipuló:

"... Cláusula Decima (sic) séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: 17.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, designa la Administración del contrato, al SR. ..., en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo.- 17.4.- El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área financiera (Tesorería) de la entidad contratante a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. (...)"

La Secretaria Tesorera en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, en el oficio 001-SDRC-2025 de 24 de septiembre de 2025, en relación al Administrador del contrato, señaló que conforme se estableció en el contrato firmado, se designó como Administrador del contrato al Presidente del GAD Parroquial.

En el expediente proporcionado por la entidad, no se encontró el documento con el que la máxima autoridad designó de forma expresa al Fiscalizador del contrato, sin embargo, la Secretaria Tesorera, en el oficio 001-SDRC-2025 de 24 de septiembre de 2025, señaló:

"... Certifico que dentro del **CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO Y EL ING.** ... realizado el 31 de octubre de 2019 consta dentro de la Clausula (sic) tercera Objeto del Contrato dentro de las funciones del técnico de Proyectos en el punto 3 Cumplir las funciones del Administrador de Obras, Consultoría y Fiscalización, ..., además en el proceso que se encuentra registrado en el portal de compras publicas (sic) como fiscalizador de la obra antes mencionada al Ing. ..., adjunto evidencia, captura de pantalla en la parte de información de adjudicación (...)"

Así también la Secretaria Tesorera en funciones en el período comprendido entre el 6 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2025, con oficio 003-GADPRIA-ST-2025 de 29 de septiembre de 2025, señaló:

"... En el folder de actas de sesión correspondientes al año 2021, consta

el Acta de Sesión Ordinaria N.º 002-2021, de fecha 05/02/2021.- En el numeral 5 del orden del día se trata el "Informe de avance del proyecto de puentes en diferentes comunidades de la Parroquia Inés Arango". Durante el desarrollo de este punto, el Ing. ... informó a los presentes sobre los avances y seguimiento del proceso de construcción de los puentes en las comunidades Los Pinos y Mariana de Jesús, indicando que dichos trabajos se encontraban ya casi culminados.- ... Mediante la revisión del folder correspondiente a la información financiera de los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se verificó la existencia de un pago por concepto de servicio de alquiler de vehículo, con fecha 03/02/2021. Como parte del anexo de dicho pago constan cinco hojas que contienen firmas manuales y electrónicas, las cuales hacen referencia una hoja a (sic) Solicitud de requerimiento y adquisición N°001-RQ-GADPRIA-2021 camioneta para movilización hacia las comunidades Mariana de Jesús y los Pinos de la Parroquia Inés Arango, debido a la necesidad de fiscalizar los proyectos que se encuentran ejecutándose en dichas comunidades; 4 hojas hacen referencia Informe N001-DT-GADPRIA-DV-2021 con asunto Movilización hacia las comunidades de Mariana de Jesús y los Pinos para la fiscalización y verificación de los avances de los trabajos realizados en lo que respecta al proyecto antes mencionado. (...)"

Y la Vocal en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de septiembre de 2022, con comunicación de 13 de octubre de 2025 adjuntó una copia certificada del contrato civil de servicios profesionales del Técnico de Proyectos y señaló:

"... Respecto a la cláusula tercera del mencionado contrato, que establece las funciones de Administrador de Obras, Consultoría y Fiscalización, certifico que el Ing. ... desempeñaba efectivamente las funciones de fiscalización en todos los proyectos del GAD. Es importante señalar que era la única persona con perfil técnico y conocimientos especializados en obra civil dentro de la institución, razón por la cual asumía este rol de manera permanente (...)"

Conforme a lo señalado por las Secretarías Tesoreras y la Vocal del GADPRIA, el Técnico de Proyectos del GADPR Inés Arango, realizó actividades relacionadas con la Fiscalización del proceso de contratación motivo de análisis, de acuerdo a las funciones establecidas en el contrato civil de servicios profesionales suscrito el 21 de octubre de 2019, lo cual se observó también en el Acta de Sesión Ordinaria 002-2021 de 5 de febrero de 2021, en la copia certificada de la solicitud de requerimiento y adquisición 001-RQ-GADPRIA-2021 de 27 de enero de 2021 y en las copias simples del informe 001-DT-GADPRIA-DV-2021 de 1 de febrero de 2021, proporcionados por las citadas servidoras.

En el expediente proporcionado por la entidad, se observó la ausencia de información relativa a las garantías presentadas por el Contratista, el archivo digital del contrato suscrito, los informes del Administrador del contrato y del Fiscalizador, las planillas de avance y liquidación de obra, las actas de entrega

Jaimes

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

recepción, que evidencien los trabajos realizados por el Contratista en la etapa de ejecución, que fueron requeridos al Presidente, Secretarías Tesoreras y al Fiscalizador con los oficios que se detallaron en la etapa preparatoria, sin que se haya recibido respuesta por parte de los administrados.

Etapas de Liquidación

En el expediente de la entidad se encontraron los comprobantes de egreso 30 de 5 de febrero de 2021 con el que se pagó al Contratista la planilla 1 y el comprobante de egreso 31 de 12 de marzo de 2021 con el que se pagó la planilla 2 de liquidación de la obra, conforme el siguiente cuadro:

Concepto	Comprobante de egreso	Fecha	Nro. Factura	Fecha factura	Valor sin IVA	Valor acreditado	Número Ref. BCE	Fecha de acreditación
Planilla 1	30	2021-02-05	001-002-000000032	2021-02-04	24 949,11	12 873,73	16162555	2021-02-05
Planilla 2	31	2021-03-12	001-002-000000034	2021-03-11	39 145,73	20 199,20	16279765	2021-03-17
Total USD					64 094,84	33 072,93		

La Tesorera, en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, emitió los compromisos presupuestarios 22 y 23 de 5 de febrero y 12 de marzo de 2021; con memorandos 036-002-GADPRIA-DF-2021 y 037-003-GADPRIA-DF-2021 de las mismas fechas solicitó al Presidente, en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, las autorizaciones de pago de la planilla 1 y de la planilla 2 de liquidación del proceso de contratación, quien con disposiciones de pago 036-002-GADPRIA-DF-2021 y 037-003-GADPRIA-DF-2021 de 5 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente, autorizó los pagos por 12 873,73 USD y 20 199,20 USD, valores que fueron registrados contablemente en el SIG-AME por la Secretaria Tesorera con comprobantes de egreso 30 y 31, antes señalados; y, acreditados mediante el SPI con transferencias 16162555 y 16279765, a las cuentas 6500622954 del Banco Internacional y 4009452066 del BanEcuador, a nombre de la empresa I. HL. Services Company S.A., con RUC 229XXXXXXX001, de 5 de febrero y 17 de marzo de 2021, respectivamente, por un total de 33 072,93 USD.

Respecto a la documentación de respaldo de la obra ejecutada, la Secretaria Tesorera con oficio 001-SDRC-2025 de 24 de septiembre de 2025, señaló:

"... No hay planillas, libro de obras, informes del Administrador y fiscalizador del contrato y acta de entrega recepción, por motivo que realice (sic) el registro del pago por pedido verbal y escrito del presidente, ya que el señor contratista estaba pasando por una situación de emergencia (...)"

De lo señalado por la Secretaria Tesorera en el oficio que se transcribe, el Presidente dispuso y autorizó el pago por 12 873,73 USD y 20 199,20 USD al Contratista, sin que éste presente las planillas 1 y 2 de liquidación y en calidad de Administrador del contrato, no elaboró el informe correspondiente, lo que dificultó la verificación técnica de los trabajos ejecutados por el Contratista,

inobservando lo señalado en el numeral 5.2. de la Cláusula Quinta del contrato, misma que señaló:

"... 5.2.- El valor restante esto es el cincuenta por ciento (50%), mediante presentación de planillas mensuales de liquidación, debidamente aprobadas por la Fiscalización y la Administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo legalmente establecido al contratista (...)"

La Secretaria Tesorera emitió los compromisos presupuestarios, solicitó al Presidente las autorizaciones de pago de la planilla 1 y de la planilla 2 que comprendió la liquidación del proceso de contratación y registró contablemente los pagos por pedido del Presidente, sin que el Contratista presente las planillas y sin contar con el libro de obra, informes del Administrador del contrato y Fiscalizador, ni el acta de entrega recepción.

El Técnico de Proyectos, como Fiscalizador no elaboró los libros de obra donde se registren de forma cronológica los trabajos ejecutados, ni los informes que permitan conocer a la máxima autoridad, el estado de la obra en relación al factor económico y el avance de la misma, que respalden los pagos efectuados.

El contrato suscrito entre el Presidente del GADPRIA y el Representante Legal de la empresa con RUC 229XXXXXXX001, en la Cláusula Séptima, señaló:

"... Clausula (sic) Séptima .- PLAZOS.- 7.1.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos establecidos en este contrato es de SESENTA DIAS (60), que se contarán desde el día siguiente que se ha transferido el anticipo señalado en la cláusula séptima (...)"

En tal virtud, el plazo contractual concluyó el 12 de febrero de 2021; sin embargo, los trabajos no fueron ejecutados conforme a lo estipulado en la cláusula anteriormente transcrita.

Así también, la Cláusula Novena del contrato, relativa a "Multas", en el numeral 9.1, estableció que, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, la contratante retendrá la cantidad equivalente al 1 por 1000 del valor de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, sin embargo, el Presidente quien cumplió las funciones de Administrador del contrato, no impuso las multas correspondientes al Contratista, mismas que a la fecha de corte de la presente acción de control, es decir hasta el 30 de junio de 2025, ascenderían a 53 792,00 USD, conforme se detalla:

Monto del contrato USD	Monto no ejecutado USD	Fecha suscripción del contrato	Multa diaria 1x1000 Cláusula novena del contrato	Días Incumplimiento hasta fecha de corte de la acción de control 2025-06-30	Valor de multa USD
64 100,38	33 620,04	2020-12-15	33,62	1600	53 792,00

Arce, Soto S.S.

El Presidente, como máxima autoridad, en vista del incumplimiento del Contratista no tomó las acciones tendientes a la ejecución total de la obra contratada.

El Representante legal de la compañía con RUC 229XXXXXXXX001 suscribió con el Presidente del GADPRIA, el 2 de mayo de 2023, el "ACTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO "REAPERTURA SEGUNDA ETAPA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES DE PANTALLAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUENTES DE TUBERÍA METÁLICA RECICLADA DE PETRÓLEO EN LAS COMUNIDADES: EL FUTURO, EL PORVENIR, LAS MERCEDES, LAS CANELAS, LOS PINOS, MARIANA DE JESÚS, DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO", donde acordaron lo siguiente:

"... SEGUNDA. - PAGO DE VALORES. – El Sr ... PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INES (sic) ARANGO, y el Sr ... gerente General de la compañía ... S.A., informan que no hay valores pendientes de pago, por cuanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, ha cancelado todos los valores establecidos en el contrato, suscrito para este fin. - TERCERA. - COMPROMISO. - Al no haber finalizado la ejecución del contrato "REAPERTURA SEGUNDA ETAPA "MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES DE PANTALLAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUENTES DE TUBERÍA METÁLICA RECICLADA DE PETRÓLEO EN LAS COMUNIDADES: EL FUTURO, EL PORVENIR, LAS MERCEDES, LAS CANELAS, LOS PINOS, MARIANA DE JESÚS, DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO. - El Sr ... gerente General de la compañía ..., se compromete en entregar la obra en 50 días calendarios, caso contrario se somete a las acciones legales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, realice para resarcir los valores cancelados (...)"

Sin embargo, hasta la fecha de corte de la presente acción de control, la obra no se encontró concluida conforme las cláusulas contractuales; es así que, el Profesional de Apoyo Técnico del Equipo auditor, como resultado de la constatación física realizada el 2 de diciembre de 2025, con memorando 035-DPO-BRFT-2025 de 3 de diciembre de 2025, presentó el siguiente resumen:

" ...

DIFERENCIA DE PRECIOS ENTRE LO CONTRATADO Y EJECUTADO					
Nº	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL CONTRATADO (USD)	VERIFICADO POR CONTRALORÍA		
			MONTO TOTAL EJECUTADO (USD)	DIFERENCIA DE MONTOS (USD)	OBSERVACIÓN
1	PUENTE EL PORVENIR	14 203,16	0,00	14 203,16	PAGADO Y NO EJECUTADO
2	PUENTE LAS MERCEDES	7 605,11	0,00	7 605,11	PAGADO Y NO EJECUTADO
3	PUENTE LAS CANELAS	6 899,82	6 411,81	488,01	PAGADO Y NO EJECUTADO
4	PUENTE MARIANA DE JESUS	12 452,19	9 013,74	3 438,45	PAGADO Y NO EJECUTADO
5	PUENTE LOS PINOS	11 128,33	7 976,75	3 151,58	PAGADO Y NO EJECUTADO
6	PUENTE EL FUTURO	11 811,77	0,00	11 811,77	PAGADO Y NO EJECUTADO
TOTAL CONTRACTUAL (USD) =		64 100,38	23 402,30	40 698,08	

MONTO QUE SE PAGÓ Y NO SE EJECUTÓ (USD)=	33 620,04	Resultado de la sumatoria de los puentes que se pagaron y no se ejecutaron (El Porvenir, Las Mercedes y El Futuro)
MONTO PAGADO EN EXCESO (USD) =	7 078,04	Resultado de la sumatoria de los puentes que se pagaron en exceso (Las Canelas, Mariana de Jesús y Los Pinos)
Total no ejecutado y pagado en exceso USD	40 698,08	

RESUMEN	
DESCRIPCIÓN	MONTO (USD)
TOTAL CONTRATADO:	64 100,38
TOTAL EJECUTADO VERIFICADO POR CGE:	23 402,30
DIFERENCIA ENTRE LO CONTRATADO Y EJECUTADO:	40 698,08
TOTAL PAGADO Y NO EJECUTADO:	33 620,04
TOTAL PAGADO EN EXCESO:	7 078,04

(...)"

Además, el Profesional de apoyo técnico, señaló:

"... 1. La obra no se encuentra culminada en su totalidad, por cuanto los trabajos contratados de los seis puentes, tres no fueron ejecutados, los mismos que están ubicados en los sitios: "El Porvenir, Las Mercedes y El Futuro".- 2. En los puentes ubicados en "Las Canelas, Mariana De Jesús y Los Pinos", existe una diferencia de precio a favor de la entidad contratante (...)"

Aracelis

Por lo expuesto, de los 6 puentes contratados mediante el proceso MCO-GADPRIA-002-2020, se constató que, en los puentes de las comunidades Canelas, Mercedes de Jesús y Los Pinos, los rubros ejecutados fueron menores a los contratados, observándose diferencias valoradas en 7 078,04 USD. **(Anexo 4).**

En los tres puentes restantes, correspondientes a las comunidades El Porvenir, Las Mercedes y El Futuro, no se evidenció ejecución de obra alguna, lo que representa un monto no justificado de 33 620,04 USD. **(Anexo 5).**

En consecuencia, el objeto contractual no fue cumplido en su totalidad, sin embargo, se verificó que el valor total contratado fue pagado íntegramente al contratista sin que justifique un monto total de 40 698,08 USD.

Hechos que se presentaron por cuanto, el Presidente en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, no estableció procedimientos para la conservación y mantenimiento del archivo institucional, toda vez que, la documentación de la fase preparatoria del proceso de contratación MCO-GADRIA-002-2020 se encontró dispersa e incompleta, pues el informe de necesidad y el perfil del proyecto originales a decir de la Secretaria Tesorera, se encontraron en los archivos personales del Técnico de Proyectos y otros documentos no se hallaron en los archivos de la entidad, lo cual impidió verificar técnicamente la forma de cálculo de las cantidades de los rubros a ejecutarse, así como evaluar si los precios unitarios considerados para materiales, equipos y mano de obra fueron determinados en base a valores de mercado, limitando su análisis y verificación posterior.

Además, con memorando 185-012-GADPRIA-DF-2020 de 15 de diciembre de 2020, dispuso a la Secretaria Tesorera y autorizó el pago del anticipo por 32 050,19 USD, mismo que fue acreditado mediante el comprobante de egreso 152 de la misma fecha, a pesar de que, a decir de la servidora, el Contratista presentó en calidad de garantía una letra de cambio, documento que no constituye una de las formas previstas de rendir garantía en la normativa vigente. Tampoco incluyó en el contrato, ni designó expresamente al servidor que cumpla las funciones de Fiscalizador; autorizó a la Secretaria Tesorera con disposiciones de pago 036-002-GADPRIA-DF-2021 y 037-003-GADPRIA-DF-2021 de 5 de febrero y 12 de marzo de 2021, el pago por 12 873,73 USD y 20 199,20 USD, respectivamente, sin que el Contratista presente las planillas de avance de ejecución de la obra y de liquidación con sus anexos respectivos, y sin que el Contratista concluya la obra; y, en vista de su incumplimiento, como máxima autoridad, no tomó las acciones tendientes a la ejecución total de la obra contratada, lo que ocasionó un perjuicio a la entidad por 40 698,08 USD.

En calidad de Administrador del contrato MCO-GADPRIA-002-2020, en el período del 15 de diciembre de 2020 y el 14 de mayo de 2023, no impuso las multas al Contratista por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, mismas que registraron 1 600 días hasta la fecha de corte de la presente acción de control, es decir hasta el 30 de junio de 2025; no supervisó las actividades del Fiscalizador respecto a la elaboración del libro de obra ya que no exigió planillas y demás documentos que evidencien la ejecución de la obra; ni veló por el

cumplimiento total del objeto contractual.

El Presidente y Administrador del contrato inobservó lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural", literal u), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 36 "Expediente", 70 "Administración del contrato", 71 "Cláusulas Obligatorias", 73 "Formas de garantías", 75 "Garantía por anticipo", 80 "Responsable de la Administración del Contrato", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 "Administrador del contrato", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 9, literal u) del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión", 403-08 "Control previo al pago", 403-12 "Control y custodia de garantías", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo", 408-16 "Administración del contrato y administración de la obra", 408-17 "Administrador del contrato", literal a), emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009; y, las Cláusulas Tercera.- "**OBJETO DEL CONTRATO**", Quinta.- "**FORMA DE PAGO**", numeral 5.2, Sexta.- "**GARANTÍAS**", Novena.- "**MULTAS**", Décima séptima.- "**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**", del contrato MCO-GADPRIA-002-2020, suscrito el 15 de diciembre de 2020.

La Secretaria Tesorera en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, mantuvo el archivo sin el debido orden ni organización, puesto que, la documentación que correspondió al proceso MCO-GADPRIA-002-2020 se encontró de forma dispersa en diferentes folders e incompleta, ya que el informe de necesidad y el perfil del proyecto, conforme indicó la misma servidora, se encontraron en los archivos personales del Técnico de Proyectos. Al finalizar su gestión, le entregó la documentación a la Secretaria Tesorera que le sucedió en el cargo, mediante Acta de entrega de documentos de 3 de abril de 2023, donde constaron los números de comprobantes de pago, sin detallar lo que contenía cada uno de ellos, lo cual impidió verificar técnicamente la forma de cálculo de las cantidades de los rubros a ejecutarse, así como evaluar si los precios unitarios considerados para materiales, equipos y mano de obra fueron determinados en base a valores de mercado, limitando su análisis y verificación posterior.

Además, registró contablemente el pago del anticipo por 32 050,19 USD, mismo que fue acreditado mediante el comprobante de egreso 152 de 15 de diciembre de 2020 a la cuenta bancaria 4009452066 del BanEcuador, a nombre de la empresa con RUC 229XXXXXXX001, a pesar de que la letra de cambio que a decir de la servidora presentó el Contratista en calidad de garantía, no constituye una de las formas previstas de rendir garantías en la normativa legal vigente; emitió los compromisos presupuestarios 22 y 23 de 5 de febrero y 12 de marzo de 2021; con memorandos 036-002-GADPRIA-DF-2021 y 037-003-GADPRIA-DF-2021 de las mismas fechas solicitó al Presidente las autorizaciones de pago de la planilla 1 y de la planilla 2 de liquidación del proceso de

contratación y con egresos 031 y 032 de 5 de febrero y 12 de marzo de 2021 registró contablemente los pagos por 12 873,73 USD y 20 199,20 USD, respectivamente, a favor de la empresa Contratista, sin contar con las planillas de avance de ejecución de la obra y de liquidación con los anexos respectivos, y sin que el Contratista cumpla con la totalidad del objeto contractual, lo que ocasionó un perjuicio a la entidad por 40 698,08 USD.

La Secretaria Tesorera inobservó lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 36 "Expediente", 73 "Formas de garantías", 75 "Garantía por anticipo", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13, ítems 8, 30 y 32, del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; números 3.1.23 Documentación, Formularios y Registros Contables, 3.1.23.1 Mantenimiento de documentos y registros, de los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental Actualizados, Acuerdo 0067, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 775 de 16 de mayo de 2016; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 402-02 "Control previo al compromiso", 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 403-12 "Control y custodia de garantías", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo", emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009; y, el artículo 5 Principios Generales, numeral 2. Responsabilidad, de la Regla Técnica para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitida mediante Acuerdo SGPR-2019-0107 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 487 de 14 de mayo de 2019.

El Técnico de Proyectos en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 12 de mayo de 2023, conforme indicó la Secretaria Tesorera, mantuvo el informe de necesidad y el perfil del proyecto en su archivo personal y no proporcionó la documentación de la fase preparatoria, tampoco publicó en el Portal de Compras Públicas la información relevante correspondiente al proceso de contratación según la disposición emitida por el Presidente en Resolución Administrativa GADPRIA-001-11-2020 de 30 de noviembre de 2020 como: los diseños constructivos, los análisis de precios unitarios, los planos, las especificaciones técnicas, el estudio de mercado, la oferta, las garantías y el contrato, lo que ocasionó que la información relevante no se encuentre a disposición de la ciudadanía y no se garanticen los principios de publicidad, transparencia y oportunidad. Además, mediante el Informe de Calificación de Ofertas Técnicas, de 8 de diciembre de 2020, calificó que la oferta de la empresa con RUC 229XXXXXXXX001 cumplió con la experiencia específica y recomendó adjudicar el proceso de contratación con código MCO-GADPRIA-002-2020 a dicho oferente, a pesar de que no demostró la experiencia en trabajos realizados con tubería reciclada de petróleo, lo que no garantizó la correcta ejecución de la obra.

En calidad de Fiscalizador del contrato MCO-GADPRIA-002-2020, en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 12 de mayo de 2023, no exigió al Contratista la presentación de las planillas de avance que justifiquen

técnicamente los trabajos realizados y sirvan de base para los pagos respectivos; tampoco elaboró los libros de obra, donde se registren de forma cronológica las actividades vinculadas a la ejecución del proyecto, ni los informes que permitan conocer a la máxima autoridad, el estado de la obra, su avance físico y financiero, así como el incumplimiento de los plazos contractuales, lo que generó un pago en exceso por 7 078,04 USD en los puentes de las comunidades Canelas, Mercedes de Jesús y Los Pinos; y, en los puentes correspondientes a las comunidades El Porvenir, Las Mercedes y El Futuro, no se evidenció la ejecución de la obra, existiendo un pago no justificado por 33 620,04 USD, lo que constituyó un perjuicio económico para la entidad por un total de 40 698,08 USD.

El Técnico de Proyectos y Fiscalizador inobservó lo establecido en los artículos 21 "Portal de compras públicas", inciso cuarto, 36 "Expediente" y 80 "Responsable de la Administración del Contrato", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13 "Información relevante" y 147 "Obligaciones de la entidad contratante", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 8 "Obligación de Publicación", 9 "Fase preparatoria y precontractual", 10 "Fase contractual y de ejecución", de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto del 2016 y sus reformas; el artículo 12, ítem 3, del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 408-19 "Fiscalizadores" (letras b), h), u), v) y w), "408-20 " Documentos que deben permanecer en obra", 408-21 "Libro de obra", 408-22 "Control del avance físico", 408-24 "Control financiero de la obra", 408-26 "Medición de la obra ejecutada", emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009; el numeral 4.1.4 "Experiencia general y específica mínima" del pliego del proceso MCO-GADPRIA-002-2020 de 30 de noviembre de 2020 y la Resolución Administrativa GADPRIA-001-11-2020 de 30 de noviembre de 2020.

La Secretaria Tesorera, en el período de gestión comprendido entre el 6 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2025, al asumir el cargo, mediante Acta de entrega de documentos de 3 de abril de 2023, recibió la documentación institucional sin verificar que se encuentre completa y clasificada, lo que incidió en la identificación del expediente del proceso de contratación MCO-GADPRIA-002-2020, dificultando su análisis y verificación posterior.

La Secretaria Tesorera, inobservó lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 22 Atribuciones y Responsabilidades de los Órganos que conforman el GAD Parroquial Inés Arango, 4. PROCESOS HABILITANTES DE APOYO, 4.1.1 SECRETARIA TESORERA, numeral 17, del REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INÉS ARANGO" de 3 de febrero de 2023; y, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo", emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial, 87 de 14 de diciembre de 2009.

El Contratista recibió de la entidad parroquial un valor en exceso de 7 078,04 USD por los puentes de las comunidades Canelas, Mercedes de Jesús y Los Pinos; y, 33 620,04 USD, por los puentes de las comunidades El Porvenir, Las Mercedes y El Futuro, en los que no se evidenció la ejecución de la obra, inobservando la Cláusula Tercera.- "OBJETO DEL CONTRATO", del contrato MCO-GADPRIA-002-2020, suscrito el 15 de diciembre de 2020, lo que constituyó un perjuicio económico para la entidad por 40 698,08 USD.

Los Vocales en los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de septiembre de 2022; entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de abril de 2023; y, entre el 1 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, aprobaron la ejecución del proyecto con Resolución Administrativa 008-GADPRIA-202 y no fiscalizaron las acciones del Presidente respecto del cumplimiento de la obra contratada con el proceso de contratación MCO-GADPRIA-002-2020, en el que, de los seis puentes, en tres no se realizaron los trabajos correspondientes, por lo que, hasta la fecha de corte de la presente acción de control no se encontraron prestando servicios a la comunidad.

Los Vocales inobservaron lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 68.- "Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural", literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 11, literal d) del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; y, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión", emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009.

Al Presidente y en calidad de Administrador del contrato; a los Vocales; a las Secretarías Tesoreras; al Técnico de Proyectos y en calidad de Fiscalizador, con oficios del 0014 y 0016-0004-DPO-AE-2025-CRP de 20 de octubre de 2025; del 0025 al 0028-0004-DPO-AE-2025-CRP de 24 de octubre de 2025; 0034 y 0037-0004-DPO-AE-2025-CRP de 3 de diciembre de 2025; y, 0038-0004-DPO-AE-2025-CRP de 10 de diciembre de 2025, se comunicaron los resultados provisionales.

La Secretaria Tesorera del período de gestión entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, en oficio 003-SDRC-2025 de 5 de noviembre de 2025, manifestó que con memorando 001-GADPRIA-2019 de 21 de noviembre de 2019 el Presidente dispuso al Técnico de Proyectos la publicación de la información relevante de los procesos de contratación y con la Resolución GADPRIA-001-11-2020 de 30 de noviembre de 2020, la publicación de toda la documentación relacionada con el proceso MCO-GADPRIA-002-2020 y señaló:

*"... mi formación profesional no se encuentra vinculada con la gestión ni con la administración de obras civiles, lo que refuerza la imposibilidad de participar activamente en el control técnico del proyecto. No obstante, dentro del ámbito de mis competencias, realicé solicitudes verbales reiteradas tanto al **Fiscalizador (Técnico de Proyectos)** como al **Administrador del Contrato** para acceder mínimamente al libro de obra,*

con el fin de mantener un conocimiento básico del avance del proyecto. Sin embargo, dichas solicitudes no tuvieron respuesta formal, lo cual demuestra una vez más que, la falta de acceso a la información fue ajena a mi voluntad y atribuible a deficiencias en la comunicación interna y en la gestión documental del proceso.- **6.- Sobre el control previo al pago.**- Se reconoce que, conforme a las atribuciones del cargo, la suscrita debía realizar el control previo al pago; sin embargo, las circunstancias bajo las cuales se efectuó el desembolso fueron excepcionales. El pago fue autorizado por disposición expresa del Presidente del GAD Parroquial, autoridad ejecutiva y máxima responsable de la gestión contractual por ser el Administrador del Contrato. En cumplimiento de mis funciones administrativas y ante la presión de ejecutar los compromisos institucionales asumidos, procedí al pago en atención a la orden directa de la autoridad jerárquica, confiando en que los informes técnicos y contractuales contaban con la debida aprobación.- **7.-Sobre la garantía presentada.**- Es cierto que no se contó con una póliza emitida por una aseguradora; sin embargo, se recibió una letra de cambio a favor del GAD Parroquial, suscrita por el contratista, ante mis constantes insistencias al Presidente/Administrador de Contrato, quien fue el custodio de la misma. Este documento, aunque no sustituye a una póliza, constituye un título valor con fuerza ejecutiva, lo cual evidencia que la suscrita no actuó con descuido total, sino que procuró mantener algún nivel de respaldo financiero para proteger los recursos públicos frente a eventuales incumplimientos (...)"

Lo señalado por la servidora no justifica el comentario de auditoría, toda vez que, solicitó al Presidente las autorizaciones tanto para el pago del anticipo, así como de la planilla 1 y de la planilla 2 que comprendió la liquidación del proceso de contratación y registró contablemente los pagos por pedido del Presidente, sin que el Contratista presente una garantía conforme establecen las disposiciones legales, las planillas correspondientes y sin contar con el libro de obra, los informes del Administrador del contrato y Fiscalizador, las actas de entrega recepción de la obra y de toda la documentación que sustente dichos pagos, lo que constituyó un perjuicio a la entidad por 40 698,08 USD.

Con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 14 de noviembre de 2025, los Vocales en los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de septiembre de 2022; entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de abril de 2023; y, entre el 1 de junio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, con oficio 002 recibido el 21 de noviembre de 2025, señalaron:

"... Los señores Vocales, incluida mi persona, tuvimos conocimiento únicamente del desembolso del anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, conforme al procedimiento presupuestario establecido en el art. 67, literal c) del COOTAD, mas no de pagos posteriores.- Ante la constatación de que faltaban tres puentes por ejecutar (Puente El Porvenir, Puente El Futuro y Puente Las Mercedes), en mi calidad de Vocal realicé los siguientes actos de fiscalización (...)"

JAGNAR DE Y CROCO S.

Y presentaron copias certificadas de las actas de las sesiones realizadas el 4 de abril, 11 de julio, 12 de mayo y 15 de agosto de 2022, en la primera no tratan el tema de los puentes por la falta de informes, en la segunda hacen un cronograma para visitas a los puentes cuyos trabajos no fueron realizados, en la tercera se hace constar que no se han empezado los trabajos en los puentes y se le delega al Técnico de Proyectos asistir a una reunión en la Conagopare y en la cuarta los Vocales señalan que "se queda en hacer efectivo al nombre del GAD las letras de cambio y el cheque y aplicar la denuncia"; sin embargo, se puede observar que dichas acciones las tomaron con posterioridad a la fecha de cumplimiento del plazo contractual que fue el 12 de febrero de 2021, consecuentemente los Vocales no justificaron la fiscalización que argumentan haber realizado, por lo tanto, el comentario se mantiene.

Conclusiones

La documentación que correspondió a la fase preparatoria del proceso de contratación MCO-GADPRIA-002-2020 se encontró de forma dispersa en diferentes folders e incompleta, debido a que el Presidente no estableció procedimientos para la conservación y mantenimiento del archivo institucional y en vista de que la Secretaria Tesorera mantuvo el archivo sin el debido orden ni organización y al finalizar su gestión, mediante Acta le entregó la documentación a la Secretaria Tesorera que le sucedió en el cargo, sin un detalle de la misma quien a su vez la recibió sin verificar que se encuentre completa y clasificada; el Técnico de Proyectos mantuvo el informe de necesidad y el perfil del proyecto en su archivo personal y no proporcionó en la entidad la documentación de la fase preparatoria, lo cual impidió verificar técnicamente la forma de cálculo de las cantidades de los rubros a ejecutarse, así como evaluar si los precios unitarios considerados para materiales, equipos y mano de obra fueron determinados en base a valores de mercado, limitando su análisis y verificación posterior. El Técnico de Proyectos tampoco publicó en el Portal de Compras Públicas la información relevante del citado proceso de contratación, lo que ocasionó que la información relevante no se encuentre a disposición de la ciudadanía y no se garanticen los principios de publicidad, transparencia y oportunidad.

El Técnico de Proyectos mediante el Informe de Calificación de Ofertas Técnicas, de 8 de diciembre de 2020, calificó que la oferta de la empresa con RUC 229XXXXXXXX001 cumplió con la experiencia específica y recomendó adjudicar el proceso de contratación con código MCO-GADPRIA-002-2020 a dicho oferente, a pesar de que no demostró la experiencia en trabajos realizados con tubería reciclada de petróleo, lo que no garantizó la correcta ejecución de la obra.

En la ejecución de la obra del proceso de contratación MCO-GADRIA-002-2020 para el Mantenimiento y construcción de pantallas de protección en 6 puentes de tubería metálica reciclada de petróleo, se garantizó la entrega del anticipo mediante una letra de cambio; además se erogó recursos por la totalidad de los trabajos contratados, sin que estos hayan sido concluidos, debido a que el Presidente del GADPRIA dispuso y autorizó a la Secretaria Tesorera el pago del

anticipo al Contratista por 32 050,19 USD, quien registró contablemente el pago a pesar de que, a decir de la servidora, este presentó en calidad de garantía una letra de cambio, documento que no constituye una de las formas de rendir garantía en la normativa vigente. Además, no incluyó en el contrato, ni designó expresamente al servidor que cumpla las funciones de Fiscalizador; dispuso y autorizó los pagos a favor del Contratista por 12 873,73 USD y 20 199,20 USD, mismos que fueron solicitados por la Secretaria Tesorera, quien emitió los compromisos presupuestarios y registró contablemente los pagos sin que el Contratista presente las planillas de avance de ejecución de la obra y de liquidación con sus anexos respectivos, documentos que no fueron exigidos por el Técnico de Proyectos, profesional que intervino como Fiscalizador, quien tampoco elaboró los libros de obra ni los informes que permitan conocer a la máxima autoridad el estado de la obra; y, sin que el Contratista cumpla con la totalidad del objeto contractual, ya que en 3 puentes no se evidenció ejecución de obra alguna por 33 620,04 USD; mientras que, en los otros 3 se ejecutaron los trabajos contratados, observándose diferencias valoradas en 7 078,04 USD, constituyendo un perjuicio económico a la entidad por 40 698,08 USD.

Recomendaciones ✓

Al Presidente

1. Establecerá procedimientos para el archivo y mantenimiento de la documentación física y magnética conforme la normativa vigente; y, supervisará a la Secretaria Tesorera conserve los expedientes administrativos y financieros organizados, en orden cronológico y secuencial, numerados y foliados, a fin de que, la documentación contenida en los archivos sea accesible y de fácil consulta, a fin de asegurar la integridad y debida conservación de los mismos, que permita su verificación y comprobación en el control posterior.
2. Dispondrá y supervisará a los servidores designados para la etapa precontractual, califiquen las ofertas conforme las condiciones o parámetros requeridos en los Pliegos; y, en base a la documentación presentada por los oferentes y la contenida en la página del SERCOP, a fin de garantizar la calidad y conveniencia institucional en los procesos de contratación.
3. Previo a la suscripción de los contratos y durante su ejecución exigirá a los Contratistas la presentación de las garantías con las formas, montos, plazos y condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable a la contratación de obras, a fin de asegurar que las garantías avalen la correcta utilización de los anticipos, el fiel cumplimiento y la calidad de las obras ejecutadas.
4. Dispondrá a los servidores que actúen como Fiscalizadores de contratos de obra, mantengan actualizados los libros de obra durante la ejecución del contrato y exijan a los Contratistas la presentación oportuna de las planillas de avance físico y financiero, a fin de garantizar el registro oportuno de los acontecimientos relevantes del proyecto, respaldar los pagos y asegurar la

trazabilidad y transparencia en la administración del contrato.

5. Dispondrá a la Secretaría Tesorera y verificará que previo a la autorización para el pago de planillas y de la liquidación de los contratos de obra, se cuente con toda la documentación técnica, administrativa y financiera que respalde la correcta y completa ejecución contractual y garantice la transparencia, la legalidad de las operaciones y el buen uso de los recursos públicos.
6. Dispondrá y supervisará a los servidores designados como responsables de los procesos de contratación y Administradores de los Contratos, que ingresen en el Portal de Compras Públicas, la información relevante generada en las distintas etapas de los procesos, a fin de que la documentación esté actualizada y completa y a disposición de los usuarios internos y externos, que permita el seguimiento y su finalización.

A la Secretaría Tesorera

7. Previo a la emisión de las certificaciones presupuestarias y al registro contable de los pagos por las obras contratadas, verificará que el expediente cuente con toda la documentación habilitante que sustente su ejecución, a fin de que los valores egresados correspondan exclusivamente a los trabajos efectivamente realizados.

Honorarios profesionales pagados sin contar con los informes de actividades

Antecedentes

El Presidente del GAD Parroquial Rural Inés Arango el 21 de octubre de 2019 suscribió el "contrato civil de servicios profesionales" con un ingeniero civil para que desempeñe la función de Técnico de Proyectos, mismo que en la cláusula tercera estableció, entre otras, las siguientes actividades y productos:

*"... **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- Elaborar los pliegos previo a la contratación de Consultorías y Ejecución (sic) Obras, conforme la ley y reglamentos.- - Cumplir las funciones de Administrador de Obras, Consultorías y Fiscalización.- - Entregar informes de actividades de forma mensual (...)"*.

Así también, el contrato de servicios profesionales en las cláusulas cuarta y quinta, señaló:

*"... **CUARTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.**- El Gobierno Autónomo Parroquial Rural Inés Arango pagará al **PROFESIONAL** el valor de **USD. 1,212.00 INCLUIDO IVA....** Los pagos se efectuarán mediante la presentación de factura electrónica y previo la aprobación del Informe Mensual por parte de Presidencia (...)"*.

*"... **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE TRABAJO.**- El presente contrato rige a partir*

del 21 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019, en las Oficinas del Gobierno Autónomo Parroquial Inés Arango (...)".

Hay que indicar que en los archivos de la entidad no constó la carta de renuncia del profesional, ni documento alguno que formalice la prestación de servicios profesionales a partir de enero de 2020; sin embargo, continuó prestando sus servicios a la entidad hasta el mes de mayo de 2023.

El Presidente con oficio 235-GADPRIA-2025 de 29 de septiembre de 2025 entregó al Equipo de auditoría, los comprobantes de egreso con los que se transfirieron a la cuenta bancaria 5016136600 del Banco Pichincha a nombre del profesional, con cargo a la partida 71.05.10 Servicios Personales por Contrato, conforme el siguiente cuadro:

Mes al que corresponde el pago	No. Certificación Presupuestaria	No. Comprobante de Egreso	Fecha de pago	Valor acreditado USD	Número de Referencia	No. de factura	Fecha de emisión de la factura	Valor de la factura USD	Observación
jul-20	60	83	2020-07-28	1 205.36	15573563	56	2021-06-02	16 500.00	Sin informe mensual
ago-20	67	94	2020-08-28	1 205.36	15665133				
sep-20	76	107	2020-09-30	1 205.36	15759469				
oct-20		120	2020-10-29	1 205.36	15852620				
nov-20	95	131	2020-11-27	1 205.36	15942966				
dic-20	104	148	2020-12-29	1 205.36	16059304				
ene-21	16	23	2021-02-01	1 205.36	16143483	57	2021-06-02	6 000.00	
feb-21	17	24	2021-02-26	1 205.36	16217125				
mar-21	21	29	2021-03-29	1 205.36	16313751				
abr-21	41	58	2021-04-29	1 205.36	16417738				
may-21	40	55	2021-05-28	1 205.36	16506100	58	2021-06-02	1 500.00	
jun-21	58	82	2021-07-02	1 205.36	16626174	3	2022-03-04	9 000.00	
jul-21	72	101	2021-08-03	1 205.36	16720298				
ago-21	81	111	2021-08-30	1 205.36	16799976				
sep-21	85	117	2021-09-29	1 205.36	16894419				
oct-21	91	127	2021-10-28	1 205.36	16986497				
nov-21	103	145	2021-11-29	1 205.36	17076734				
dic-21	115	165	2021-12-30	1 205.36	17197368				
Total acreditado USD				21 696.48					

Los honorarios de los meses de julio a diciembre de 2020 se pagaron al fin de cada mes, sin embargo, el 2 de junio de 2021 se emitió la factura 56 que incluyó el pago de los meses de febrero a diciembre de 2020; asimismo, mediante la factura 57, también emitida el 2 de junio de 2021, se facturaron los meses de enero a abril de 2021; y, los honorarios de los meses de junio a diciembre de 2021 fueron incluidos en la factura electrónica 3, de 4 de marzo de 2022, consecuentemente, los pagos por concepto de honorarios se efectuaron sin contar previamente con las facturas respectivas. Además, junto a los comprobantes de pago no se encontraron los informes mensuales donde se

León y Arango S.S.

detallen las actividades realizadas por el profesional.

Hechos que se presentaron por cuanto, el Presidente en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, no suscribió con el Técnico de Proyectos un contrato civil de prestación de servicios profesionales, sin embargo, autorizó el pago por honorarios, tampoco verificó que previamente se cuente con la factura y el Informe Mensual de las actividades cumplidas por el profesional en los meses de julio de 2020 a diciembre de 2021, lo que generó un perjuicio económico a la entidad por 21 696,48 USD.

Inobservó lo establecido en los artículos 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 148 "*De los contratos civiles de servicios*", de su Reglamento General; 70 "*Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural*", literales b) y u), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 9, literal u) del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*", 401-03 "*Supervisión*", 403-08 "*Control previo al pago*" y 405-04 "*Documentación de respaldo y su archivo*", emitidas mediante Acuerdo 039-CG-2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

La Secretaria Tesorera en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, no verificó que se cuente con el contrato civil de prestación de servicios profesionales, con la factura y el Informe Mensual de las actividades cumplidas por el profesional, sin embargo, emitió las certificaciones presupuestarias y registró contablemente el pago por honorarios al Técnico de Proyectos de la entidad de los meses de julio de 2020 a diciembre de 2021, lo que generó un perjuicio económico a la entidad por 21 696,48 USD.

Inobservó lo establecido en los artículos 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*", 402-02 "*Control previo al compromiso*", 402-03 "*Control previo al devengado*", 403-08 "*Control previo al pago*" y 405-04 "*Documentación de respaldo y su archivo*", emitidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023.

El Técnico de Proyectos en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 12 de abril de 2023 recibió honorarios profesionales de los meses de julio de 2020 a diciembre de 2021, por 21 696,48 USD, sin suscribir un contrato que formalice la prestación de servicios profesionales a partir de enero de 2020, ni presentar previo al pago las facturas correspondientes y los informes mensuales en donde se detallen todas las actividades realizadas, ocasionando un perjuicio a la entidad en dicho monto.

Inobservó lo establecido en los artículos 148 "*De los contratos civiles de*

servicios", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", emitida con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009.

Al Presidente, a la Secretaria Tesorera y al Técnico de Proyectos, con oficios del 0001 y 0002-0004-DPO-AE-2025 de 2 de octubre de 2025; y, 0035-0004-DPO-AE-2025 de 3 de diciembre de 2025, se comunicaron resultados provisionales, sin obtener respuesta.

Conclusión

Los honorarios del Técnico de Proyectos de los meses de julio de 2020 a diciembre de 2021 se pagaron al fin de cada mes, sin contar con el contrato civil de prestación de servicios profesionales, ni los Informes Mensuales de las actividades cumplidas por el profesional y con las facturas que abarcaron períodos de entre cuatro y once meses; debido a que el Presidente no suscribió un instrumento contractual con el Técnico de Proyectos, sin embargo, autorizó los pagos y la Secretaria Tesorera no verificó previamente que se cuente con la documentación que respalde los trabajos realizados, sin embargo, emitió las certificaciones presupuestarias y registró contablemente el pago por honorarios profesionales, constituyendo un perjuicio a la entidad por 21 696,48 USD.

Recomendación

Al Presidente

8. Dispondrá y verificará a la Secretaria Tesorera que previo a la autorización de los pagos de honorarios, se exija al profesional técnico la presentación de los informes mensuales de actividades debidamente elaborados y respaldados, así como la factura correspondiente emitida conforme a la normativa tributaria vigente, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones técnicas asignadas y garantizar que los recursos públicos se administren conforme a los resultados efectivamente obtenidos.

Pago de remuneraciones sin verificar la escala salarial

El Ministro de Relaciones Laborales emitió el Acuerdo Ministerial MRL-2011-00183 de 20 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial 505 de 3 de agosto de 2011; y, su reforma publicada en el Registro Oficial 563 de 12 de agosto de 2015, en el que se incluyó los puestos del Presidente/a y Secretaria/o - Tesorera/o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme a los grados de valoración de la remuneración mensual unificada; y, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias realizadas por el Ministerio de Finanzas a las entidades en mención, por lo que, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, durante los años 2020 y 2021, fueron hasta los 150 000,00 USD; sin embargo, se establecieron diferencias en más entre lo pagado por la entidad y lo estipulado en el citado Acuerdo y su reforma.

[Firma manuscrita]

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

En el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, la remuneración mensual unificada que se pagó a la Secretaria Tesorera, fue superior al techo fijado por el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, para las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, lo que ocasionó que se generen diferencias de sueldos, fondos de reserva y décimo tercer sueldo pagadas en más por 1 217,88 USD, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cargo	Período de Gestión	Período Fiscal	Meses	Entidad			Acuerdo			Diferencias			Total cobrado en más USD
				Sueldo según rol de pagos USD	Fondo de Reserva	Décimo Tercer Sueldo	Sueldo según Acuerdo MRL-2011-0183 USD	Fondo de Reserva	Décimo Tercer Sueldo	Diferencia a sueldo (mensual) USD	Diferencia de fondos de reserva (mensual) USD	Diferencia de Décimo Tercer Sueldo (mensual) USD	
Secretaria Tesorera	2020-07-01 hasta 2023-03-30	2020	Julio	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Agosto	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Septiembre	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Octubre	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Noviembre	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Diciembre	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
Secretaria Tesorera	2020-07-01 hasta 2023-03-30	2021	Enero	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Febrero	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Marzo	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Abril	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Mayo	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Junio	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Julio	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Agosto	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Septiembre	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Octubre	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Noviembre	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
			Diciembre	733,00	61,06	61,08	675,00	56,23	56,25	58,00	4,83	4,83	67,66
Totales USD				13 194,00	1 099,08	1 099,44	12 150,00	1 012,14	1 012,50	1 044,00	86,94	86,94	1 217,88

Los valores pagados en exceso, se resumen así:

Nº	Cargo	Cédula de ciudadanía	Período de Gestión	Valor total USD
1	Secretaria Tesorera	0928363886	2020-07-01 hasta 2023-03-30	1 217,88
Total USD				1 217,88

Situaciones que se presentaron por cuanto los Vocales y el Presidente del GADPRIA en los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de septiembre de 2022; entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de abril de 2023; y, entre el 1 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, en sesiones de 6 de enero

de 2020 y 14 de enero de 2021, aprobaron los presupuestos para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, respectivamente, sin tomar en consideración los lineamientos que regulan la fijación de las remuneraciones, por lo que, en los meses de julio a diciembre de 2020 y en el año 2021, se pagaron en más a la Secretaria Tesorera los sueldos, los fondos de reserva y el décimo tercer sueldo, lo que disminuyó la liquidez de la entidad y ocasionó un perjuicio económico por 1 217,88 USD.

El Presidente en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, autorizó y aprobó el pago de las remuneraciones mensuales de la Secretaria Tesorera, por encima de las escalas salariales y sin considerar los techos de las remuneraciones mensuales establecidas por el órgano rector. La Secretaria Tesorera, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, elaboró sus roles de pago y realizó los desembolsos de las remuneraciones sin objetar la legalidad y veracidad de las operaciones financieras, toda vez que existió una diferencia en más a su favor en los sueldos, fondos de reserva y décimo tercer sueldo, lo que disminuyó la liquidez de la entidad y ocasionó un perjuicio económico por 1 217,88 USD. A partir del año 2022, para el pago de las remuneraciones se aplicó lo establecido en la normativa legal vigente.

Los Vocales inobservaron lo establecido en los artículos 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 12 "*Tiempos de control*" literales a) "*Control previo*" y b) "*Control continuo*", de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 67 "*Atribuciones de la junta parroquial rural*", letra c) y 68 Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural, letra e) y 215 "*Presupuesto*", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2 del Acuerdo Ministerial MRL 2011-00183 de 20 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial 505 de 3 de agosto de 2011 y su reforma publicada en el Registro Oficial 563 de 12 de agosto de 2015; 8, literal c) del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; y, la Norma de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*", emitida con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009.

El Presidente inobservó lo establecido en los artículos 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 12 "*Tiempos de control*", literales a) "*Control previo*" y b) "*Control continuo*", de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 70 "*Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural*", literal u); 215 "*Presupuesto*", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 3 del Acuerdo Ministerial MRL 2011-00183 de 20 de julio de 2011 y su reforma publicada en el Registro Oficial 563 de 12 de agosto de 2015; 9, literal u) del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; y, las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*", 401-02 "*Autorización y aprobación de transacciones y operaciones*", 401-03 "*Supervisión*" y 402-01 "*Responsabilidad del control*", 403-08 "*Control previo al pago*", emitidas con

Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009.

La Secretaria Tesorera inobservó lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 12 "Tiempos de control", literales a) "Control previo" y b) "Control continuo", de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12 "El control interno", de su Reglamento; 2 del Acuerdo Ministerial MRL 2011-00183 de 20 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial 505 de 3 de agosto de 2011 y su reforma publicada en el Registro Oficial 563 de 12 de agosto de 2015; 3 del Acuerdo Ministerial MRL 2011-00183 de 20 de julio de 2011 y su reforma publicada en el Registro Oficial 563 de 12 de agosto de 2015; 13, ítem 8, del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; y, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno"; 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones", 402-01 "Responsabilidad del control", 402-02 "Control previo al compromiso"; 402-03 "Control previo al devengado"; y, 403-08 "Control previo al pago", emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009.

Al Presidente, a los Vocales y a la Secretaria Tesorera, con oficios del 0004 al 0009-0004-DPO-AE-2025-CRP de 20 de octubre de 2025, se comunicaron los resultados provisionales.

La Secretaria Tesorera, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, con oficio 007-SDRC-2025 de 14 de noviembre de 2025, señaló:

"... Efectivamente la remuneración mensual unificada que recibí por ejercer el cargo de Secretaria- Tesorera, difiere de lo que ha estado normado por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio del Trabajo, para las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, lo que arroja una diferencia de sueldo, fondos de reserva y décimo tercer sueldo como pago indebido correspondiente al período 07 de julio de 2020 hasta el 30 de marzo de 2023, por un monto de USD\$1.217,88 (...)"

Además, adjuntó dos oficios con los que solicitó al Presidente del GADPRIA el número de cuenta bancaria a fin de reembolsar los valores observados; sin embargo, no adjuntó el documento que evidencie el depósito correspondiente, por lo que, el comentario de auditoría se mantiene.

Con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 14 de noviembre de 2025, los Vocales en los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de septiembre de 2022; entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de abril de 2023; y, entre el 1 de junio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, con oficio 002 recibido el 21 de noviembre de 2025, señalaron:

"... En mi calidad de Vocal del GAD Parroquial Rural Inés Arango, aclaro

que no tuvo competencia ni participación en la fijación, aprobación o pago de remuneraciones del personal administrativo.- Conforme al COOTAD y normativa aplicable, estas atribuciones corresponden exclusivamente al presidente del GAD y al área administrativa/financiera, por lo que los Vocales no intervenimos en decisiones salariales ni en la gestión financiera (...)"

Lo señalado por los Vocales, no justifican el comentario de auditoría, toda vez que, aprobaron los presupuestos de los años 2020 y 2021 del GADPRIA, en donde se contemplaron las remuneraciones de la Secretaria Tesorera por encima de los techos salariales establecidos en la normativa.

Conclusión

En el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, la remuneración mensual unificada que se pagó a la Secretaria Tesorera, fue superior al techo fijado por el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, para las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, debido a que el Presidente y los Vocales aprobaron los presupuestos para los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021 sin considerar los lineamientos establecidos en materia laboral, el Presidente autorizó y aprobó el pago de las remuneraciones de la Secretaria Tesorera, quien elaboró los roles de pago y recibió las remuneraciones sin objeción alguna respecto a la legalidad y veracidad de las operaciones financieras, lo que disminuyó la liquidez de la entidad.

Hecho subsecuente

La Secretaria Tesorera en funciones en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, con oficio 002-SDRC-2025 de 13 de enero de 2026, adjuntó el comprobante 186044997 con el que se transfirieron 1 217,88 USD, a la cuenta bancaria 2202115427 del Banco Pichicha, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, con el que se realizó la devolución del valor correspondiente a la remuneración pagada en exceso por 1 217,88 USD.

Recomendaciones

A los Vocales

9. Previo a la aprobación de los presupuestos del Gobierno Parroquial, verificarán la normativa y escalas fijadas por el órgano rector, a fin de que las remuneraciones de los servidores y servidoras, se ajusten a los techos establecidos.

Al Presidente

10. Verificará que, en el presupuesto institucional y sus reformas, las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores del Gobierno

Inés Arango y CARRERA

Parroquial, estén acordes a la normativa y escalas fijadas para el efecto por el órgano rector en materia de remuneraciones.

A la Secretaria - Tesorera

11. Previo al pago de las remuneraciones de los servidores, elaborará los roles de pago considerando los pisos y techos establecidos por el órgano rector en materia de remuneraciones, de acuerdo al cargo de cada servidor y verificará que en ningún caso superen los techos remunerativos.

Deficiencias en el proceso de contratación MCO-GADPRIA-2022-001

Calificación de las ofertas

El Técnico de Proyectos el 9 de febrero de 2022 presentó al Presidente del GADPRIA el Informe de Necesidad 16-DT-GADPRIA-DV-2022, para la "Adecuación y mejoramiento de edificios administrativos y áreas exteriores GADPRIA", en el que comunicó que la infraestructura del GAD Parroquial Rural Inés Arango se encontró en mal estado debido a la falta de mantenimiento de las instalaciones y que era necesario realizar trabajos en los baños, auditorio, oficinas y áreas exteriores para brindar un servicio de calidad hacia sus moradores.

La Secretaria Tesorera con memorado 076-GADPRIA-2022 de 23 de junio del 2022, certificó que la contratación antes citada constó en el Plan Anual de Contrataciones del año 2022.

El Técnico de Proyectos presentó el Perfil del proyecto sin fecha, en el cual definió el objeto contractual de acuerdo a la necesidad, las actividades a realizar y el monto a contratar, documento que fue aprobado por el Presidente del GADPRIA, al que adjuntó el presupuesto por 133 049,36 USD, análisis de precios unitarios, planos y especificaciones técnicas.

La Secretaria Tesorera el 24 de junio de 2022, emitió la Certificación Presupuestaria DAF-002-006-GADPRIA-2022, con cargo a la partida presupuestaria 7.75.01.07 "Mantenimiento del Gobierno Parroquial", por 133 049,36 USD.

El Presidente del GADPRIA el 30 de junio de 2022, mediante Resolución Administrativa GADPRIA-002-006-2022, resolvió autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía de Obras signado con el código MCO-GADPRIA-2022-001 para la "Adecuación y mejoramiento de los edificios administrativos y áreas exteriores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana"; aprobar los pliegos y designar al Técnico de Proyectos para que verifique el cumplimiento de los requisitos técnicos legales previstos en los pliegos, evaluar, calificar, elevar los informes correspondientes y la publicación de la resolución de inicio de proceso.

El Técnico de Proyectos el 8 de julio de 2022, en "Acta de apertura de ofertas y

convalidación de errores" del proceso MCO-GADPRIA-2022-001, dejó constancia de que se recibieron cuatro ofertas y que no hubo convalidación de errores y el 15 de julio de 2022, mediante Informe de evaluación de ofertas 001-MCO-GADPRIA-DV-001-2022 comunicó al Presidente del GADPRIA, que tres ofertas presentadas fueron descalificadas y una fue habilitada para el sorteo.

En la sección IV Evaluación de las Ofertas, numeral 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, del Pliego, la entidad requirió:

No.	Requerido en los Pliegos	Tipo	Temporalidad	Monto Mínimo	Contratos permitidos	Monto mínimo por contrato
2	Serán habilitadas las ofertas que cumplan con la experiencia específica mínima en ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ejecutada en los últimos 20 años. El oferente demostrará la experiencia solicitada mediante la presentación de actos de entrega recepción debidamente legalizados por la entidad contratante. En caso de experiencias emitidas por entidades privadas deberá adjuntar facturas legalmente emitidas y declaradas. En las mismas deberá especificarse claramente el proceso adjudicado y su monto de contratación, nombre, firma y cargo del funcionario de la institución pública o privada que emitió el documento. Deberá presentar al menos 2 experiencias cuyos contratos cumplan el monto mínimo que será del 5 por ciento del presupuesto (6 652,46).	Experiencia Específica.	20	6 652,46	0	0,00000

En el Informe de evaluación de ofertas antes citado y sus anexos, en el numeral 3. "**VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD DE LA OFERTA Y REQUISITOS MÍNIMOS**", el Técnico de Proyectos, señaló que la Oferente con RUC 171XXXXXXX001, en su oferta presentó como experiencia específica: "... acta de: "MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CAMAL MUNICIPAL PERTENECIENTE AL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", e indicó que no cumplió con el objeto del contrato.

Sin embargo, en la SECCIÓN II Objeto de la contratación, Presupuesto referencial y Especificaciones técnicas, numeral 2.2 Presupuesto referencial, del Pliego del proceso de contratación MCO-GADPRIA-2022-001, se describieron 221 rubros a emplearse para la ejecución de la obra, con su respectiva unidad de medida, y en el Acta de Recepción Definitiva del proceso de contratación MCO-GADMFO-002-2014, presentada como experiencia específica por la Oferente con RUC 171XXXXXXX001, en el numeral 1. "Antecedentes", se describieron 26 rubros que se utilizaron para la culminación de la obra, en donde 12 de ellos resultaron similares en su descripción y unidad de medida, a los solicitados en los pliegos, según se detalla en el siguiente cuadro:

Presenta y Sorteo

Nº	Rubros del acta de entrega recepción del proceso MCO-GADMFO-002-2014	UNIDAD	Rubros de los pliegos proceso MCO-GADPRIA-2022-001	Unidad
1	Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm ²	kg	Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm ²	Kg
2	Acero Estructural	kg	Acero Estructural A-36 inc. montaje y pintura	Kg
3	Cubierta de Galvalume $e=0.40$ onda=35mm	m ²	Cubierta de galvalume prepintado $E=0.30$ MM, incluye cumbretero.	m ²
4	Canal recolector de agua lluvia tol 1/32	m	Canal recolector de aguas lluvias tol 1/32"	M
5	Bajantes de agua lluvia PVC de 4"	m	Bajante de AALL PVC 75 mm	M
6	Contrapiso de H.S. $f'c=180$ kg/cm ²	m ²	Hormigón s. $f'c=180$ kg/cm ² en contrapiso $e=10$ cm inc. encof.	m ²
7	Pintura dos manos interiores	m ²	Pintura esmalte exterior en (altar patrio)	m ²
8	Puerta metálica corrediza	m ²	Puerta metálica corrediza D1.20x2.10m	m ²
9	Excavación de cimientos, plintos y bordillos suelo natural	m ³	Excavación manual de cimientos	m ³
10	Relleno compactado / Mejoramiento capas = 20cm	m ³	Relleno compactado/mejoramiento por capas=20cm	m ³
11	Bordillo de H.S: ($f'c=180$ kg/cm ² - 0.15x0.50)	m	Bordillo de H. Simple $f'c=180$ kg/cm ²	M
12	Plintos de Hormigón simple $f'c=210$ kg/cm ²	m ³	H. Simple en plintos $f'c=210$ kg/cm ²	m ³

En este contexto, de acuerdo con la documentación presentada por la Oferente con RUC 171XXXXXXX001, cumplió con la experiencia mínima requerida en los pliegos de contratación de menor cuantía MCO-GADPRIA-2022-001, por cuanto se observó que los rubros antes descritos pertenecieron a trabajos de adecuación o mejoramiento de infraestructura; sin embargo, el Técnico de Proyectos, descalificó la citada oferta.

Por otro lado, en los Pliegos en el numeral 4.1.6 "Metodología y cronograma de ejecución del proyecto", la entidad solicitó como parte de la Metodología, la "CERTIFICACIÓN DE RIESGOS LABORALES (RESIDENTE Y GERENTE)". La Resolución RE-SERCOP-2029-0000100 de 4 de julio de 2019, estableció el Formulario II de "Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual, equipo mínimo requerido, personal técnico mínimo requerido, experiencia del personal técnico y metodología", parámetros que conforme la citada resolución, se los considerará cumplidos con la sola presentación de dicho formulario, y de acuerdo al Informe de Evaluación de ofertas 001-MCO-GADPRIA-DV-001-2022 de 15 de julio de 2022, en el numeral 2 "Análisis de cumplimiento de la propuesta", el Técnico de Proyectos indicó que el Oferente con RUC 171XXXXXXX001, si presentó dicho formulario, por lo que, cumplió con lo requerido en el pliego de menor cuantía.

Pese a lo indicado, el Técnico de Proyectos en el numeral 4.- "**CONCLUSIÓN**".- "**ANÁLISIS**" del Informe de Evaluación de ofertas, señaló que el Oferente con RUC 171XXXXXXX001, no presentó la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos y no le incluyó para que sea habilitado en el sorteo, inobservando los principios de trato justo, igualdad y concurrencia.

El Técnico de Proyectos, en el Informe de evaluación de ofertas, indicó lo siguiente:

*"... 5._RECOMENDACIÓN.- Conforme se detalla en el análisis Del (sic) presente informe; el oferente ... con RUC ... **CUMPLE** con los formularios y requisitos mínimos solicitados en pliegos; por lo tanto recomiendo sea **HABILITADO** para el proceso signado con el código: **MCO-GADPRIA-2022-001**, cuyo objeto de la contratación es (...)"*

La Oferente con RUC 171XXXXXX001, el 20 de julio de 2022 subió al Portal de Compras Públicas, un reclamo dirigido a la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, argumentando que en la etapa precontractual del proceso de contratación MCO-GADPRIA-2022-001, fue descalificada por no haber cumplido con el objeto del contrato en la experiencia específica y por no adjuntar la Certificación de riesgos laborales en conformidad con el Acuerdo Ministerial MDT 2017-0067 publicado en el Registro Oficial 13 de 13 de junio de 2017, documento que formó parte de la metodología solicitada en los pliegos.

Con oficio SERCOP-DSP-2022-3487-OF de 26 de julio de 2022, el Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, en atención al comunicado recibido por la Oferente a través de la herramienta de Reclamos del Sistema Oficial de Contratación Pública, sobre su inconformidad respecto al procedimiento de contratación del proceso antes mencionado, notificó al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, sobre la solicitud de la Oferente relacionada con la cancelación del proceso de contratación a fin de que se realicen los correctivos de conformidad a la ley y solicitó dar contestación directamente al interesado y que provea lo que en derecho le corresponde.

El Técnico de Proyectos en el informe 26-DT-GADPRIA-DV-2022 de 1 de agosto de 2022, dirigido al Presidente se refirió a los aspectos señalados por la Oferente, sin que presente un argumento técnico que justifique el reclamo presentado y le recomendó analizar el mismo para la adjudicación o declaración de desierto del proceso de contratación MCO-GADPRIA-2022-001, de acuerdo con lo previsto en el informe de evaluación de ofertas. El citado informe fue enviado al correo electrónico plottcenter_arquitectos@yahoo.es en respuesta a la Oferente.

El Presidente del GADPRIA el 2 de agosto de 2022, con Resolución Administrativa GADPRIA-001-007-2022, a pesar de los reclamos de la Oferente, resolvió adjudicar el proceso de menor cuantía de obras signado con el código MCO-GADPRIA-2022-001 y el 15 de septiembre de 2022, firmó con el Representante legal de la compañía con RUC 179XXXXXX001, el contrato con el mismo código para la "Adecuación y mejoramiento de los edificios administrativos y áreas exteriores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana", por un monto de 133 049,36 USD, con un plazo de 90 días contados desde la fecha de la firma del contrato.

Hechos que se presentaron por cuanto el Técnico de Proyectos en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 12 de mayo de 2023, mediante Informe de Evaluación de ofertas 001-MCO-GADPRIA-DV-001-2022 de 15 de julio del 2022, calificó las ofertas del proceso de contratación de menor cuantía de obras MCO-GADPRIA-2022-001, sin observar que la documentación presentada por la Oferente con RUC 171XXXXXXXX001 en su oferta; cumplió los criterios exigidos en los pliegos del proceso, en cuanto a la experiencia específica mínima y a la metodología, sin embargo, no la habilitó para participar en el sorteo, lo que provocó el reclamo de la oferente, afectando los principios de legalidad, trato justo, igualdad y concurrencia.

El Técnico de Proyectos inobservó lo establecido en el artículo 4 "Principios", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 326 "Selección", inciso tercero, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto del 2016 y sus reformas; la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009.

El Presidente en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, resolvió adjudicar el proceso de contratación MCO-GADPRIA-2022-001, sin contar con argumentos técnicos que justifiquen la descalificación de la oferente con RUC 171XXXXXXXX001, tanto en el informe de evaluación de ofertas, como en el informe presentado por el Técnico de Proyectos, lo que provocó el reclamo de la citada oferente, afectando los principios de legalidad, trato justo, igualdad y concurrencia.

El Presidente inobservó lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural", literal u), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 4 "Principios", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 9, literal u) del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; y, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión", emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009.

Certificados de depósito a plazo fijo presentados en calidad de garantías de fiel cumplimiento del contrato no fueron emitidos por entidades financieras

El Representante Legal de la compañía con RUC 179XXXXXXXX001 mediante comunicación de 14 de septiembre de 2022, expresó su voluntad de renunciar al valor que corresponde por concepto de anticipo al contrato adjudicado, por lo que, el Presidente de la entidad, con Resolución GADPRIA 003-009-2022 sin fecha, resolvió aceptar la renuncia del anticipo manifestada por el Contratista.

El contrato en la Cláusula Sexta.- "**GARANTÍAS**", numeral 6.1, estableció:

"... 6.1 De conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública - LOSNCP el contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:- **a) Fiel cumplimiento.**- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales (...)"

Previo a la firma del contrato el Contratista entregó como garantía de fiel cumplimiento del contrato, el certificado de depósito a plazo fijo MI-04-429 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito con RUC 189XXXXXXXX001, por un valor de 6 652,47 USD a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, con vigencia del 12 de agosto al 7 de noviembre de 2022, del cual, en los archivos de la entidad se encontró una copia simple y sin firma del Contratista, ni del beneficiario.

El Presidente del GADPRIA con oficio 243-GADPRIA-2025 de 7 de octubre de 2025, indicó:

"... Revisados los contenidos de los folders, respecto al proceso signado MCO-GADPRIA-2022-001, ...- Se encontró un **Certificado de Depósito a Plazo Fijo N.º MI-04-429** emitido por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito ...**, correspondiente a **cumplimiento del contrato**. En el archivo físico consta una **copia simple** del documento, por un **valor de USD 6.652,47**, con un **plazo de 120 días**, con fecha de emisión Ambato 12 de agosto del 2022 (...)"

Respecto al certificado de depósito a plazo fijo MI-04-429 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito con RUC 189XXXXXXXX001, por un valor de 6 652,47 USD, cedido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, la Liquidadora con oficio COAC-LIQ-MI-2025-056 de 20 de octubre de 2025, manifestó:

"... 1.1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito ..., con número de RUC..., entra en proceso de liquidación conforme consta en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2023-0061, de fecha 13 de febrero de 2023, donde en su artículo primero resuelve: "Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ..., con Registro Único de Contribuyente No.- ... De acuerdo a la revisión efectuada en las bases de datos de ahorros y socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ... Ltda., En Liquidación; NO existe como socio o depositante la razón Social ... CIA. LTDA. con RUC ..., de igual forma no existe en archivos físicos el CERTIFICADO DE DEPOSITO (sic) A PLAZO FIJO No. MI-04-429 por \$6.652,47 adjunto a su solicitud. A su vez, no existen en el archivo pasivo de la cooperativa, solicitudes o documentos de la empresa ...; así como tampoco está en el listado de

depositantes entregado por el ex gerente el día del operativo de liquidación (...)"

La Secretaria Tesorera en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, respecto a la garantía, con oficio 002-SDRC-2025 de 24 de septiembre de 2025, señaló:

"... Se procedió a llamar a la cooperativa para realizar la constatación de los certificados de depósito a la cooperativa emisora manifestaron (sic) que el certificado por el monto de las garantías que no tenía (sic) ese valor de depósito (sic) el señor contratista, dando por entender que el valor de fiel cumplimiento si estaba cubierto por la cooperativa (...)"

Y el Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito con RUC 189XXXXXXXX001, quien actuó hasta el 13 de febrero de 2023, mediante comunicación de 25 de septiembre de 2025, señaló:

"... 1. El 13 de febrero de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) designó un funcionario liquidador para la Cooperativa de Ahorro y Crédito ..., iniciándose el proceso de liquidación de la entidad y, en consecuencia, cesando mis funciones como gerente de la misma.- ... 3. Según recuerdo, en dos ocasiones personas que se identificaron como ingenieros solicitaron verbalmente a la Cooperativa la entrega de borradores de certificados de depósito con fines de presentación ante un supuesto contrato. En todo momento se informó que la Cooperativa no estaba facultada para emitir garantías ni documentos legales de respaldo, negando categóricamente cualquier solicitud de emisión de documentos oficiales.- 4. Hasta donde tengo presente, los mencionados ingenieros pidieron modelos de borradores o referencias, sin valor legal alguno, indicando que su intención era presentarlos ante el GAD Inés Arango; manifestaron que únicamente en caso de aceptación por parte de los funcionarios de esa entidad regresarían a legalizar. A lo cual nunca regresaron a legalizar documento alguno, correspondiendo exclusivamente al contratista y a los funcionarios del GAD la verificación, aceptación y eventual utilización de dichos borradores.- 5. De lo que recuerdo, la empresa ... nunca fue socia, depositante, accionista ni inversionista en la Cooperativa; tampoco solicitó apertura de cuenta ni realizó transacciones de depósito, inversión o movimientos financieros. En consecuencia la Cooperativa ni sus funcionarios emitieron documento oficial o legal alguno a favor de dicha empresa (...)"

El Vocal en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de abril de 2023, que actuó como Administrador de contrato, elaboró el informe 001-JS-GADPRIA-2022 de 14 de noviembre de 2022, en el que recomendó el pago de la Planilla 1, por lo que, la Secretaria Tesorera registró el pago mediante comprobante de egreso 00160 de 5 de diciembre de 2022, por 37 419.05 USD, valor acreditado en la misma fecha mediante el SPI con transferencia 18270913 a la cuenta 664833 del Banco Internacional a nombre

de la empresa con RUC 179XXXXXXXX001, pago que fue autorizado por el Presidente.

Posteriormente, mediante OFICIO-MSSCL-EXT-009 de 13 de enero de 2023, el Contratista dio a conocer a la máxima autoridad, que los trabajos fueron concluidos en su totalidad y solicitó se proceda con la recepción provisional, de acuerdo a la cláusula Octava. "RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS" de las condiciones generales del contrato.

Así también, el Administrador del contrato elaboró los informes 002-JS-GADPRIA-2022 de 7 de marzo de 2022, correspondiendo al año 2023, 003-JS-GADPRIA-2023 y 004-JS-GADPRIA-2023 de 7 de marzo de 2023, en los que recomendó el pago de las planillas 2, 3 y 4 de liquidación.

Los miembros de la comisión designada para la recepción de la obra y el Contratista, el 27 de marzo de 2023 suscribieron el acta de entrega recepción provisional, en la que indicaron que los trabajos fueron realizados conforme al contrato y que no se encontró ninguna observación, por lo que, la Secretaria Tesorera, registró contablemente los pagos de las planillas 2 y 3, mediante comprobantes de egreso 52 por 16 827,95 USD y 53 por 41 998,63 USD de 29 de marzo de 2023, mismos que fueron autorizados por el Presidente.

En ninguno de los casos el Presidente y la Secretaria Tesorera advirtieron que la garantía de fiel cumplimiento del contrato, carecía de validez y legalidad, previo a autorizar y registrar el pago a favor del Contratista, por lo que, la ejecución del contrato no estuvo respaldada, ni protegidos los recursos de la entidad.

El Presidente con memorando 013-GADPRIA-P-2023 de 7 de junio de 2023 designó a la Vocal del GADPRIA como nueva Administradora del contrato MCO-GADPRIA-2022-001.

El Presidente, con oficio 062-GADPRIA-2023 de 11 de julio de 2023 puso en conocimiento del Contratista que en los archivos de la entidad no se encontraban las garantías del contrato.

Para el pago de la liquidación, el Representante Legal de la Compañía con RUC 179XXXXXXXX001, presentó en la entidad el Certificado de Depósito a Plazo Fijo COAC-EC-900-01-0186 de 7 de noviembre de 2022, de la Cooperativa con RUC 129XXXXXXXX001, endosado a favor del GADPRIA, correspondiente a la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, por 6 642,47 USD que, con un rendimiento de 133,04 USD, totalizó 6 785,51 USD, con vigencia del 7 de noviembre de 2022 hasta el 7 de noviembre de 2023, cuyo documento original se encontró en los archivos de la entidad; dicho pago se realizó el 18 de octubre de 2023, con egreso 00165 por 22 912,55 USD, valor acreditado mediante el SPI con transferencia 19146164, a la cuenta 552784 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pequeña Empresa Pastaza a nombre de la empresa con RUC 179XXXXXXXX001.

Respecto a la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el Liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "En Liquidación" con RUC 129XXXXXXXX001, con oficio COACELCAFETAL-2025-012 de 8 de agosto de 2025, adjuntó copias simples de la Resolución SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INR-2023-0342 de 30 de octubre de 2023, con la que la citada cooperativa entró en liquidación y señaló:

"... me permito indicar que, de lo revisado en la base de datos del sistema contable, que recibí durante el operativo de liquidación, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Cafetal en Liquidación, y mediante ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE BIENES Y DOCUMENTOS VALORADOS, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrita por el exgerente Mgs. ..., con cédula de identidad No. ..., tanto el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO como ... CIA.LTDA., no constan como socios de la precitada Cooperativa (...)".

La Secretaria Tesorera en funciones en el período de gestión comprendido entre el 6 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2025, con oficio 005-GADPRIA-ST-2025 de 20 de octubre de 2025, manifestó que mediante llamada telefónica solicitó a la cooperativa emisora, la confirmación de la validez del certificado de depósito a plazo fijo COAC-EC-900-01-0186, e indicó:

"... con fecha 20 de septiembre de 2023, se recibieron dos correos electrónicos remitidos desde la dirección gerencia.coopelcafetal@gmail.com, enviados por el CPA Msc. ..., Gerente General de la institución, mediante los cuales se confirma la veracidad del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N.º COAC-EC-900-01-0186 (...)".

Y adjuntó el correo de 20 de septiembre de 2023 con la confirmación del Gerente General de la Cooperativa con RUC 129XXXXXXXX001 sobre la veracidad del documento, remitida a través de la dirección de correo electrónico gerencia.coopelcafetal@gmail.com, en los siguientes términos:

"... Mediante este medio confirmo la veracidad del certificado COAC-EC-900-01-0186 de ... Cía. Ltda. de 6 652, 51 con vigencia del 7 de noviembre de 2022 hasta el 7 de noviembre del año en curso.- Además adjunto un pdf con la información de la institución que ustedes adicionalmente solicitaron (...)".

El Equipo auditor con oficio 0008-0004-DPO-AE-2025-RI de 18 de agosto de 2025 solicitó al Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito con RUC 129XXXXXXXX001, información relacionada con el Certificado de Depósito a Plazo Fijo COAC-EC-900-01-0186 de 7 de noviembre de 2022, por 6 652,47 USD, sin obtener respuesta.

El Presidente, con memorando 056-GADPRIA-P-2023 de 17 de octubre de 2023, delegó al Técnico de Proyectos para que realice una inspección de la obra relacionada con el proceso de contratación MCO-GADPRIA-2022-001 y emita

un informe, es así que el servidor, el 31 de octubre de 2023 mediante Informe Técnico indicó que la ejecución de la obra tiene deficiencias, consideradas de carácter menor y no cuantificables y, que ya se cumplió el plazo establecido de seis meses, sin que el contratista haya solicitado la recepción definitiva de la obra.

El Presidente del GADPRIA, con oficio 0259-GADPRIA-2023 de 6 de noviembre de 2023 remitido al correo electrónico mancsolutions@hotmail.com, solicitó al Contratista la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por sesenta días, ya que el Certificado de Depósito a Plazo Fijo caducaba el 7 de noviembre de 2023, debido a que ameritaban realizar correcciones de los trabajos realizados en base al informe presentado por el Técnico de Proyectos, para la posterior firma del acta de entrega recepción definitiva; así también con oficio 0294-GADPRIA-2023 de 5 de diciembre de 2023 remitido al mismo correo electrónico, volvió a solicitar al Contratista la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, sin obtener respuesta; y, con oficio 297-GADPRIA-2023 de 7 del mismo mes y año, le informó las novedades encontradas en la inspección física realizada por el Técnico de Proyectos y le solicitó dar cumplimiento a las cláusulas contractuales, a lo cual la Secretaria del Contratista contestó mediante correo electrónico que le informará a fin de que se realicen las correcciones respectivas; sin embargo, estas no fueron atendidas.

Por lo expuesto, el Presidente en calidad de máxima autoridad no adoptó las acciones administrativas correspondientes para que el Contratista concluya el objeto contractual y por su parte la Vocal, en calidad de Administradora del contrato no solicitó al Contratista que subsane las observaciones existentes, tampoco coordinó la recepción definitiva de la obra; por lo que, hasta la fecha de corte de la presente acción de control, esto es el 30 de junio de 2025, no se ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva; subsanando las deficiencias presentadas en la obra, mediante mingas realizadas con los comuneros.

El Profesional de Apoyo Técnico del Equipo auditor, como resultado de la constatación física realizada, en acta de 4 de septiembre de 2025 verificó los rubros contratados y determinó que las medidas fueron correctas, por lo que, la obra se encuentra culminada, la misma que está prestando los servicios correspondientes en concordancia con el objeto contractual.

Situaciones que se presentaron por cuanto el Representante Legal de la Compañía Contratista con RUC 179XXXXXXX001, previo a la suscripción del contrato MCO-GADPRIA-2022-001 presentó en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, en calidad de garantía de fiel cumplimiento del contrato, el certificado de depósito a plazo fijo MI-04-429 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda. con RUC 189XXXXXXX001, cedido a favor del GAPRIA, mismo que, conforme indicó el Gerente General, no fue emitido; y, como renovación presentó el certificado de depósito a plazo fijo COAC-EC-900-01-0186 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito con RUC 129XXXXXXX001, endosado a favor del GADPRIA, cuya veracidad fue confirmada por su Gerente General, a pesar de que el Contratista no constó como socio o depositante de la entidad financiera,

Contratista y Compañía

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

inobservando lo establecido en los artículos 73 "Formas de garantías", numeral 5 y 74 "Garantía de fiel cumplimiento", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el numeral 6.1, Cláusula Sexta.- "**GARANTÍAS**", del contrato MCO-GADPRIA-2022-001, suscrito el 15 de septiembre de 2022.

El Presidente del GADPRIA en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, previo a la suscripción del contrato MCO-GADPRIA-2022-001, no dispuso a la Secretaria Tesorera, ni verificó la veracidad y legalidad del certificado de depósito a plazo fijo MI-04-429 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito con RUC 189XXXXXXXX001, mismo que, conforme indicó el Gerente de la Cooperativa, no fue emitido; y, autorizó el pago de las planillas 1, 2 y 3, mismas que fueron registradas contablemente por la Secretaria Tesorera con egresos 160 de 5 de diciembre de 2022, 52 y 53 de 29 de marzo de 2023, por 37 419,05 USD, 16 827,95 USD y 41 998,63 USD, en su orden, valores acreditados mediante el SPI con transferencias del BCE 18270913 y 18611667, a la cuenta 664833 del Banco Internacional a nombre de la empresa con RUC 179XXXXXXXX001, sin contar con la garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo que puso en riesgo el cumplimiento del contrato y las obligaciones derivadas del mismo.

El Presidente inobservó lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural", literal u), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 73 "Formas de garantías", numeral 5 y 74 "Garantía de fiel cumplimiento", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 12 "Tiempos de control", literal a) Control previo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 9, literal u) del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión" y 403-08 "Control previo al pago", emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009; 100-03 "Responsables del control interno", 401-04 "Supervisión" y 403-08 "Control previo al pago", emitidas con Acuerdo 004-CG-2023 publicado en Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023; y, el numeral 6.1, Cláusula Sexta.- "**GARANTÍAS**", del contrato MCO-GADPRIA-2022-001, suscrito el 15 de septiembre de 2022.

La Secretaria Tesorera en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, previo a la firma del contrato MCO-GADPRIA-2022-001, no verificó la veracidad y legalidad del certificado de depósito a plazo fijo MI-04-429 por 6 652,47 USD, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito con RUC 189XXXXXXXX001, asumiendo mediante una llamada telefónica a la entidad financiera, que dicho monto estaba cubierto por la cooperativa. Además, registró contablemente en el SIG-AME el pago de las planillas 1, 2 y 3, con egresos 160 de 5 de diciembre de 2022, 52 y 53 de 29 de marzo de 2023, por 37 419,05 USD, 16 827,95 USD y 41 998,63 USD, en su orden, valores acreditados mediante el SPI con transferencias del BCE 18270913 y 18611667, a la cuenta 664833 del Banco Internacional a nombre de la empresa con RUC

179XXXXXXXX001, sin contar con la garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo que puso en riesgo el cumplimiento del contrato y las obligaciones derivadas del mismo.

La Secretaria Tesorera inobservó lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 73 "Formas de garantías", 74 "Garantía de fiel cumplimiento", numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 402-02 "Control previo al compromiso", 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 403-12 "Control y custodia de garantías", emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009 y 100-03 "Responsables del control interno", 402-02 "Control previo al compromiso", 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago", 403-12 "Control y custodia de garantías", emitidas con Acuerdo 004-CG-2023 publicado en Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023; y, el numeral 6.1, Cláusula Sexta.- "**GARANTÍAS**", del contrato MCO-GADPRIA-2022-001, suscrito el 15 de septiembre de 2022.

El Vocal en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de abril de 2023, en calidad de Administrador del contrato entre el 16 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, con informes 001-JS-GADPRIA-2022 de 14 de noviembre de 2022, 002-JS-GADPRIA-2022 de 7 de marzo de 2022, correspondiente al año 2023, 003-JS-GADPRIA-2023 y 004-JS-GADPRIA-2023 de 7 de marzo de 2023, recomendó al Presidente el pago al Contratista de las planillas 1, 2, 3 y 4 de liquidación del contrato MCO-GADPRIA-2022-001, sin observar el cumplimiento de las cláusulas contractuales respecto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo que puso en riesgo el cumplimiento del contrato y las obligaciones derivadas del mismo.

El Vocal, en calidad de Administrador del contrato inobservó lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 73 "Formas de garantías", numeral 5, 74 "Garantía de fiel cumplimiento", 80 "Responsable de la Administración del Contrato", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno" y 408-17 "Administración del contrato", emitidas con Acuerdo 004-CG-2023 publicado en Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023; el numeral 6.1, Cláusula Sexta.- "**GARANTÍAS**" y el numeral 17.4 de la Cláusula Décima Séptima.- "**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**", del contrato MCO-GADPRIA-2022-001, suscrito el 15 de septiembre de 2022.

El Presidente en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2025, en vista de que el Contratista no atendió el requerimiento realizado respecto a que solucione las novedades encontradas en la inspección física efectuada por el Técnico de Proyectos, no adoptó las acciones administrativas correspondientes para que el Contratista concluya el objeto contractual, por lo que, hasta la fecha de corte de la presente acción de control, no se firmó el acta de entrega recepción definitiva, ocasionando

que no se formalice la terminación del contrato.

prosi
El Presidente inobservó lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural", literal u), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 316 "Recepción" y 317 "Recepción provisional y definitiva en obras", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas; 22 "Atribuciones y Responsabilidades de los Órganos que conforman el GAD Parroquial Inés Arango", 1. Procesos Gobernantes, 1.2 PRESIDENCIA, literal u) del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, expedido mediante Resolución 005-GADPRIA-2023 de 3 de febrero de 2023; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-04 "Supervisión", emitidas con Acuerdo 004-CG-2023 publicado en Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023; y, el numeral 6.1, Cláusula Sexta.- "**GARANTÍAS**", del contrato MCO-GADPRIA-2022-001, suscrito el 15 de septiembre de 2022.

La Vocal en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2023 y el 8 de agosto de 2023, en calidad de Administradora del contrato entre el 7 de junio de 2023 y el 8 de agosto de 2024, no solicitó al Contratista del proceso con código MCO-GADPRIA-2022-001 que subsane oportunamente las observaciones existentes, tampoco coordinó con el mismo la recepción definitiva de la obra, por lo que, la entidad no formalizó la terminación del contrato.

Inobservó lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80 "Responsable de la Administración del Contrato", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 316 "Recepción" y 317 "Recepción provisional y definitiva en obras", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 406-03 "Contratación", literal d) y 408-17 "Administración del contrato", del Acuerdo 004-CGE-2023 publicadas en Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023; y, el numeral 13.2, Cláusula Décima Tercera.- "**RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS**", del contrato MCO-GADPRIA-2022-001, suscrito el 15 de septiembre de 2022.

A los Presidentes, a los Vocales en calidad de Administradores de contrato, a las Secretarías Tesoreras, al Técnico de Proyectos y al Contratista, con oficios del 0018, 0019, 0020, 0022 y 0023-0004-DPO-AE-2025-CRP de 23 de octubre de 2025, 0033-0004-DPO-AE-2025-CRP de 10 de noviembre de 2025; y, 0036-0004-DPO-AE-2025-CRP de 3 de diciembre de 2025, se comunicaron los resultados provisionales.

La Secretaria Tesorera del período de gestión entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023, en oficio 004-SDRC-2025 de 30 de octubre de 2025, señaló:

"... al requerirse la garantía de fiel cumplimiento del contrato, condición sine (sic) que no para el perfeccionamiento del mismo, la empresa ... remitió el **Certificado de Depósito a Plazo Fijo N.º MI-04-429**, por un valor de **USD 6.652,47**, igualmente suscrito de forma autógrafa y debidamente sellado por quien se identificaba como ..., Gerente de la citada cooperativa.- El 14 de marzo de 2023 a las 10:44, generé un mensaje desde el correo institucional jpinesarango@hotmail.es dirigido a coac.multiculturalindigena@hotmail.com que fue declarado como email de la Cooperativa ... con el siguiente texto: "Por el presente solicito muy comedidamente se proceda a CERTIFICAR que el certificado de depósito N.º MI-04-429 a plazo fijo emitido fue generado por su institución desde el 12 de agosto hasta el 07 de noviembre del 2022 por un monto USD. 6652,47 por un plazo de 120 días del contratista ... con RUC ... a favor del GAD Parroquial Rural Inés Arango ubicado en el Cantón Francisco de Orellana Provincia de Orellana." Sin recibir respuesta alguna. Por varias ocasiones llamé al número telefónico que consta en el pie del certificado de depósito a plazo fijo sin obtener respuesta.- El 15 de marzo de 2023 a las 16:16, remití nuevamente a la Cooperativa ... , un correo con asunto "certificación" a la dirección electrónica coac.multiculturalindigena@hotmail.com que consta en el pie de página del certificado de depósito a plazo fijo ...; sin obtener respuesta alguna.- La contratista ... presentó ante el GAD Parroquial, una supuesta "Garantía de Fiel Cumplimiento" emitida, según el documento, por la Cooperativa de Ahorro y Crédito- El referido documento fue recibido en su momento como parte del expediente contractual, bajo la presunción de autenticidad, ya que cumplía con la forma y contenido habitual de este tipo de garantías y no existía, al momento de su recepción, alerta alguna de parte de la autoridad de control o del sistema financiero respecto a irregularidades en la emisión de documentos por la referida cooperativa. Como Secretaria-Tesorera, mi función principal fue verificar la existencia formal de los documentos y mantener su custodia dentro del expediente contractual, no la autenticación técnica de los instrumentos financieros emitidos por entidades externas (...)"

Lo señalado por la Secretaria Tesorera no justifica el comentario de auditoría, toda vez que, el 5 de diciembre de 2022 registró contablemente el pago de la planilla 1, sin contar con la confirmación de la validez y veracidad del certificado de depósito MI-04-429 mismo que a decir del Gerente de la entidad financiera, no fue emitido por la entidad financiera; y, el 29 de marzo de 2023, registró el pago de las planillas 2 y 3, sin contar con la garantía de fiel cumplimiento del contrato, puesto que el certificado de depósito MI-04-429 estableció como fecha de vencimiento el 7 de noviembre de 2022; además, remitió por dos ocasiones mensajes al correo electrónico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para que le certifiquen un documento que ya se encontró caducado, lo que puso en riesgo la ejecución de la obra contratada.

Con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados la Vocal, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo

de 2023 y el 8 de agosto de 2023, en calidad de Administradora del contrato entre el 7 de junio de 2023 y el 8 de agosto de 2024, mediante comunicación de 21 de noviembre de 2025, señaló:

*"... Mi período de gestión fue de 425 días- Durante este período cumplí únicamente funciones propias de la etapa final de ejecución del contrato, **sin participación previa en las fases precontractual, contractual inicial ni en la adjudicación o firma del contrato (...)**".*

Lo señalado por la Vocal no justifica el comentario de auditoría, toda vez que, una vez designada como Administradora del contrato, fue de su responsabilidad velar por el cabal cumplimiento de la obra, sin embargo, en el expediente del proceso de contratación no se encontró documentación por parte de la servidora al Contratista a fin de que concluya la adecuación, por lo que, hasta la fecha de corte de la presente acción de control, no se firmaron las actas de entrega recepción definitivas.

El Presidente en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2025, con oficio 275-GADPRIA-P-2025 de 21 de noviembre de 2025, señaló:

"... Con oficio 0259-GADPRIA-2023 de 6 de noviembre de 2023 y con oficio 297-GADPRIA-2023 de 7 del mismo mes y año, le informamos las novedades encontradas en la inspección física realizada por el Técnico de Proyectos y notifique (sic) al correo electrónico mancsolutions@hotmail.com del Contratista la renovación de la garantías de fiel cumplimiento del contrato por sesenta días, ya que el Certificado de Depósito a Plazo Fijo caducaba el 7 de noviembre de 2023, debido a que ameritaban realizar correcciones de los trabajos realizados en base al informe presentado por el Técnico de Proyectos, para la posterior firma del acta de entrega recepción definitiva (...)"

Lo señalado por el Presidente no justifica el comentario de auditoría, toda vez que, informó al Contratista sobre las novedades encontradas en la inspección física de la obra, por el Técnico de Proyectos; sin embargo, no realizó los trámites correspondientes para declarar la terminación anticipada del contrato, por lo que, hasta la fecha de corte de la presente acción de control, no se firmó el acta de entrega recepción definitiva.

Conclusiones

En el proceso de contratación MCO-GADPRIA-2022-001 para la Adecuación y Mejoramiento de los edificios administrativos y áreas exteriores, durante la etapa de calificación de las ofertas, se evidenció la participación de cuatro oferentes en donde solo uno fue habilitado al sorteo de menor cuantía de obras, sin que el Técnico de Proyectos haya incluido a otro oferente que también cumplió con lo requerido en los pliegos respecto a la experiencia específica mínima y a la metodología, lo que generó el reclamo de la oferente, a pesar de lo cual el Presidente resolvió adjudicar el proceso al único oferente habilitado, afectando

los principios de igualdad, legalidad y transparencia.

En la fase contractual y de ejecución el Representante Legal de la Compañía Contratista con RUC 179XXXXXXXX001, previo a la suscripción del contrato MCO-GADPRIA-2022-001 presentó en la entidad, en calidad de garantía de fiel cumplimiento del contrato, el certificado de depósito a plazo fijo MI-04-429 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda. con RUC 189XXXXXXXX001, cedido a favor del GADPRIA, mismo que, conforme indicó el Gerente General de la Cooperativa, no fue emitido; y, como renovación presentó el certificado de depósito a plazo fijo COAC-EC-900-01-0186 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito con RUC 129XXXXXXXX001, endosado a favor del GADPRIA, cuya veracidad fue confirmada por el Gerente de la citada Cooperativa de Ahorro y Crédito, a pesar de que el Contratista no constó como socio o depositante de la entidad financiera, situación que no fue advertida por el Presidente, ni por la Secretaria Tesorera previo a la suscripción del contrato ya que no realizaron procedimientos para verificar la veracidad y legalidad del certificado de depósito a plazo fijo; tampoco exigieron al Contratista la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previo al pago de las planillas 1, 2 y 3, mismo que fue recomendado por el Vocal que cumplió con las funciones de Administrador del contrato, lo que se puso en riesgo el cumplimiento del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.

Hasta la fecha de corte de la presente acción de control no se firmó el acta de entrega recepción de la obra contratada mediante el proceso con código MCO-GADPRIA-2022-001, debido a que la Vocal no solicitó al Contratista que subsane las observaciones existentes, ni coordinó con el mismo la recepción definitiva de la obra, tampoco el Presidente adoptó las acciones administrativas correspondientes para que el Contratista concluya el objeto contractual, ocasionando que no se formalice la terminación del contrato.

Recomendaciones

Al Presidente

12. Dispondrá y supervisará a la Secretaria Tesorera, que previo a la suscripción del contrato y al pago de las obligaciones a los Contratistas, realice la verificación de los documentos entregados en calidad de garantías, a fin de establecer la veracidad y legalidad de las mismas, y asegurar que correspondan a la forma de garantías señaladas en la normativa vigente, a fin de proteger los recursos de la entidad.

A los Administradores de los contratos

13. Previo a recomendar a la máxima autoridad el pago de las obras contratadas, verificará que la entidad cuente con las garantías que gocen de veracidad y se encuentren actualizadas, de forma que su ejecución se encuentre debidamente respaldada y protegidos los recursos financieros de la entidad.

Comentarios y acciones

Inadecuado control de los bienes de larga duración

Durante el período de análisis, respecto al control de los bienes de larga duración se observaron las siguientes novedades:

- El inventario no incluyó el valor de compra, valor residual y depreciación anual; no se formuló ni mantuvo una hoja de vida útil por cada bien con sus características, movimientos y novedades para su control, valoración y conciliación; tampoco se colocó en una parte visible de todos los bienes un código que permita su fácil identificación, lo que no permitió contar con información actualizada, conocer las novedades relacionadas con su ubicación, el estado de conservación y cualquier afectación de los bienes, esto en razón de que, las Secretarías Tesoreras del período sujeto a análisis, quienes fueron los responsables de la administración de los bienes, en sus períodos de gestión no mantuvieron un control adecuado sobre los inventarios, ocasionando que la información no sea exacta ni confiable, para su verificación y comprobación posterior.
- Las Secretarías Tesoreras en sus períodos de gestión, no realizaron de forma periódica las conciliaciones de los inventarios de bienes de larga duración de la entidad a efectos de establecer correspondencia con las cifras contables, o en su defecto, para establecer las diferencias existentes entre los saldos contables y las tomas físicas realizadas, pues a la fecha de corte de la acción de control, es decir, al 30 de junio de 2025, los Estados Financieros reflejaron un saldo en los bienes de larga duración por 597 251,34 USD; sin embargo, en las tomas físicas efectuadas únicamente constaron las características de los bienes, mas no sus valores, lo que generó que la información financiera no sea confiable.
- En los inventarios de bienes de larga duración se observaron bienes inservibles y obsoletos como: monitores, impresoras, computadoras portátiles, proyector, estanterías, entre otros, sin que los Presidentes en sus períodos de gestión establezcan procedimientos de control interno; y, las Secretarías Tesoreras, realicen el procedimiento para el egreso y la baja de los bienes, conforme a las disposiciones legales. **Anexo 6**

Por lo expuesto, los Presidentes en los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2023 y entre el 15 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2025, no establecieron procedimientos de control interno para la administración, egreso y baja de los bienes de la entidad, y no dispusieron ni supervisaron que las Secretarías Tesoreras como responsables de los bienes cumplan con las funciones de control y registro de los mismos, ocasionando que la entidad no cuente con información financiera real, confiable y oportuna.

Los Presidentes inobservaron lo establecido en los artículos 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*", literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 70 "*Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural*", literal u), 425 "*Conservación de bienes*" y 426 "*Inventario*", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 7 "*Obligatoriedad*", 8

"Responsables", 9 "Máxima autoridad", 79 "Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse", del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo 067-CG-2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018; 9, literal u) del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; 22 Atribuciones y Responsabilidades de los Órganos que conforman el GAD Parroquial Inés Arango, 1. PROCESOS GOBERNANTES, 1.2 PRESIDENCIA, literal u) del REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INÉS ARANGO" de 3 de febrero de 2023; 22 Atribuciones y Responsabilidades de los Órganos que conforman el GAD Parroquial Inés Arango, 1. PROCESOS GOBERNANTES, 1.2 PRESIDENCIA, literal u) del REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INÉS ARANGO" de 5 de enero de 2024; y, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión", 406-06 "Identificación y protección", 406-07 "Custodia" y 406-11 "Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto", emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009; y, 100-03 "Responsables del control interno", 401-04 "Supervisión", 406-07 "Custodia" y 406-11 "Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto", emitidas con Acuerdo 004-CG-2023 publicadas en Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023.

Las Secretarías Tesoreras, en los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023 y entre el 6 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2025, no mantuvieron un inventario completo y actualizado de los bienes, no codificaron los bienes, no realizaron el proceso correspondiente de egreso de los bienes inservibles; y, no efectuaron la conciliación entre los saldos contables y el inventario físico, ocasionando que la entidad no cuente con información financiera real, confiable y oportuna.

Las Secretarías Tesoreras inobservaron lo establecido en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 425 "Conservación de bienes" y 426 "Inventario", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 12 "El control interno", del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 7 "Obligatoriedad", 8 "Responsables", 14 "Guardalmacén de bienes y/o inventarios", 79 "Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse", 80 "Inspección técnica de verificación de estado", del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo 067-CG-2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018; 3.1.3.6 "Disminución y Baja de Inventarios" y 3.1.3.7 "Conciliación de inventarios", de los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental actualizados mediante Acuerdo 0067 expedido el 16 de mayo de 2016; 13, ítems 10 y 17, del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo

Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, de 23 de mayo de 2019; 22 Atribuciones y Responsabilidades de los Órganos que conforman el GAD Parroquial Inés Arango, 4. PROCESOS HABILITANTES DE APOYO, 4.1.1 SECRETARIA TESORERA, numerales 19 y 20, del REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INÉS ARANGO" de 3 de febrero de 2023; 22 Atribuciones y Responsabilidades de los Órganos que conforman el GAD Parroquial Inés Arango, 4. PROCESOS HABILITANTES DE APOYO, 4.1.1 SECRETARIA TESORERA, numerales 19 y 20, del REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INÉS ARANGO" de 5 de enero de 2024; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 405-06 "Conciliación de saldos de las cuentas", 406-06 "Identificación y protección", 406-07 "Custodia" y 406-11 "Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto", emitidas con Acuerdo 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009; y, 100-03 "Responsables del control interno", 406-06 "Identificación y protección", 406-07 "Custodia" y 406-11 "Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto", emitidas con Acuerdo 004-CG-2023 publicadas en Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023.

A los Presidentes y a las Secretarías Tesoreras, con oficios del 0029 al 0032-0004-DPO-AE-2025-CRP de 27 de octubre de 2025, respectivamente, se comunicaron los resultados provisionales, sin obtener respuesta.

Conclusión

Durante el período del examen, el inventario de los bienes de larga duración de la entidad, no incluyó el valor de compra, valor residual y depreciación anual, ni se contó con una hoja de vida útil por cada bien con las características, movimientos y novedades para su control; tampoco se codificaron los bienes en una parte visible, no se realizaron conciliaciones entre los inventarios físicos de la entidad y los saldos contables, y no se efectuó el proceso de egreso de los bienes inservibles, debido a que los Presidentes no establecieron procedimientos de control interno para la administración, egreso y baja de los bienes institucionales, y las Secretarías Tesoreras como responsables de los bienes no mantuvieron un inventario actualizado por lo que no cumplieron con las funciones de control y registro de los mismos, ocasionando que la información no sea exacta ni confiable, para su verificación y comprobación posterior.

Recomendaciones

Al Presidente

14. Dispondrá a la Secretaria Tesorera que realice la valoración integral de los bienes que conforman el inventario institucional, con base en criterios técnicos y documentación de respaldo, y que realicen periódicamente las conciliaciones entre los inventarios físicos y los registros contables, a fin de identificar y corregir oportunamente las diferencias existentes, garantizando así la confiabilidad y oportunidad de la información financiera.

15. Dispondrá y supervisará a la Secretaria Tesorera, que en base de los resultados de la constatación física de los bienes que se encuentren en mal estado, obsoletos o aquellos que hubieren perdido su vida útil, el proceso de egreso o baja conforme corresponda y dispondrá depure el inventario a fin de contar con información real y confiable.

A la Secretaria Tesorera

16. Mantendrá registros por cada bien que contendrán: valor histórico, vida útil, valor residual, depreciación anual, retiros, traspasos o egresos y coloque en un lugar visible de los bienes un código para facilitar el control, localización e identificación de los mismos y de esta forma contar con un inventario actualizado y real.

Deficiencias en la ampliación de plazo del proceso de contratación para la actualización del PDyOT

El Presidente y el Consultor, el 25 de enero de 2024 suscribieron el contrato signado con el código CDC-GADPRIA-2024-001 para la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO", por 30 000,00 USD con un plazo de 90 días y una forma de pago del 50% de anticipo y el restante 50% a la entrega final del PDyOT; y, en la "Cláusula Duodécima.- De la Administración del Contrato", designó al Vocal del GAD parroquial en calidad de Administrador del Contrato.

El Presidente con "DISPOSICIÓN DE PAGO No.-021-2024-GADPRIA" de 26 de enero de 2024, dispuso a la Secretaria Tesorera realizar el pago del 50% del anticipo del contrato, quien registró contablemente el pago con Egreso 00022 de la misma fecha y transfirió 15 000,00 USD a la cuenta 2203676815 del Banco del Pichincha a nombre del Consultor.

En la cláusula tercera "Objeto del Contrato" del contrato, se definió los siguientes productos de la consultoría y sus plazos de entrega, así:

Producto	Descripción	Número de días	Fecha del plazo
Primer Producto	Un documento que contenga la fase de inicio de Consultoría, como parte de la actualización y/o elaboración del PDyOT de la Parroquia Inés Arango y un mapeo de actores	15 días	2024-02-09
Segundo Producto	Diagnóstico Estratégico - Modelo Territorial Actual	45 días	2024-03-10
Tercer Producto	Propuesta - Modelo Territorial Deseado para la actualización del PDyOT del GAD Parroquial Rural Inés Arango	75 días	2024-04-09
Cuarto Producto	Modelo de Gestión - Ejecución del PDyOT del GAD Parroquial Rural Inés Arango	90 días	2024-04-25

El Presidente con memorando 005-GADPRIA-P-2024 de 2 de febrero de 2024,

Concepción y Caceres
 "Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

designó al Técnico Asesor en Administración Pública, Planificación, Relaciones Comunitarias y Participación Ciudadana, como nuevo Administrador del contrato del proceso CDC-GADPRIA-2024-001 para la actualización del PDyOT.

El Presidente, los Vocales del GAD parroquial y el Consultor con "ACTA DE SOCIALIZACIÓN DE LA FASE PREPARATORIA", el 1 y 2 de marzo de 2024, socializaron la fase preparatoria de la consultoría, y el Administrador del contrato, con "INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL PROCESO CDC-GADPRIA-2024-001", de 8 de marzo del mismo mes y año, concluyó que la fase preparatoria se cumplió de acuerdo al contrato, por lo que, se socializó a las autoridades del GAD parroquial y a los presidentes de las comunidades y recomendó al Presidente continuar con la fase de diagnóstico.

El Consultor con "ANÁLISIS DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL TERRITORIO", con firma electrónica de 15 de abril de 2024, indicó:

"... Con base de los datos proporcionados por el INAMHI y registros de campo del equipo ejecutor, se concluye que:- Las precipitaciones intensas en el período abril-julio han imposibilitado la ejecución normal del proyecto.- Se requiere una prórroga técnica y administrativa para reprogramar las actividades afectadas, garantizando su cumplimiento eficiente y seguro (...)"

En el documento antes citado se evidenció que el Consultor argumentó los días de lluvia en los meses de abril a julio en lugar de enero a abril de 2024 que fue el plazo contractual, al que no adjuntó los registros de campo de los 45 días en los que el equipo ejecutor no pudo ingresar al GAD parroquial y comunidades y los temas que dejaron de realizar, ni el registro de las precipitaciones proporcionado por el INAMHI para la parroquia Inés Arango.

El Técnico Asesor en Administración Pública, Planificación, Relaciones Comunitarias y Participación Ciudadana, en calidad de Administrador del contrato con "INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL PROCESO CDC-GADPRIA-2024-001" de 16 de abril de 2024, recomendó al Presidente autorizar la ampliación de plazo de 45 días, y el Presidente con Resolución Administrativa 001-GADPRIA-PDYOT-2024 de la misma fecha, autorizó la ampliación del plazo contractual de 90 a 135 días, notificó al Consultor y dispuso publicar la Resolución en el Portal de Compras Públicas, sin solicitar al Administrador del Contrato y al Consultor que adjunte los registros de campo de los 45 días de enero a abril de 2024, en los que el equipo de trabajo no pudo ingresar a las comunidades del GAD parroquial ni los temas de dejaron de realizar, y el reporte del INAMHI sobre las precipitaciones de las lluvias para la zona del GAD parroquial, por lo que, la autorización de la ampliación del plazo no estuvo motivada y sustentada técnicamente.

El nuevo plazo contractual se estableció de la siguiente manera:

Liquidación de plazos	
Concepto	Fechas
Suscripción del contrato	2024-01-25
Plazo contractual	90 días
Terminación del contrato	2024-04-25
Ampliación de plazo	45 días
Terminación del Contrato	2024-06-09

El Consultor con oficio 006-AO-2024 de 6 de julio de 2024, solicitó al Administrador del contrato invitar a los líderes barriales y sociales para la socialización de los productos 2 y 3 del PDyOT; y, con oficio 007-2024 de 1 de agosto de 2024, solicitó al Administrador del contrato, realizar una reunión con los miembros del Consejo de Planificación Parroquial para la socialización.

El Administrador del Contrato, con "INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL PROCESO CDC-GADPRIA-2024-001" de 21 de agosto de 2024, informó al Presidente que se cumplió con las diligencias del análisis de diagnóstico, la propuesta y modelo de gestión con sus componentes, y solicitó gestione ante la SENPLADES para su análisis y emisión del informe favorable.

El Consultor con oficio 008-2024 de 21 de agosto de 2024, entregó al Administrador del Contrato el producto final de la consultoría, el mismo que fue elaborado de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas y a los lineamientos de la Secretaría Técnica de Planificación; y, con oficio 010-AO-2024 de 18 de octubre de 2024, entregó al Administrador del Contrato, el documento final del PDyOT con la incorporación de las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica de Planificación. Los miembros del Consejo de Planificación Parroquial con "ACTA No. 1-CP-GADPRPM-2021" de 24 de octubre de 2024, emitieron el informe favorable; y, los Vocales del GAD parroquial con "RESOLUCIÓN DE LA JUNTA PARROQUIAL No. 002-PDOT-GADPRIA-2024" de 30 de octubre de 2024, aprobaron el PDyOT para el período 2024-2027.

La Secretaría Tesorera con Compromiso Presupuestario 261 de 2 de diciembre de 2024, emitió la disponibilidad presupuestaria por 30 000,00 USD, más IVA, y con comprobante de Egreso 303 de la misma fecha registró contablemente el pago por 12 840,00 USD. El Administrador del contrato y el Consultor, el 13 de diciembre de 2024, suscribieron el "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN Nro. 001-AC-PDOT-24", mediante la cual el Consultor entregó los productos del PDyOT del GAD parroquial establecidos en la Cláusula Tercera del contrato.

El Administrador del contrato con "INFORME DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO CDC-GADPRIA-2024-001" de 14 de diciembre de 2024, realizó la liquidación de pagos al Consultor aplicando multas por 2 160,00 USD por 72 días de retraso en el período desde el 9 de junio de 2024, fecha del vencimiento del plazo contractual y el 21 de agosto de 2024 fecha de finalización de los trabajos; concluyó que el objeto del proceso contractual se cumplió de acuerdo al contrato; y, recomendó se elabore el acta de entrega recepción única y definitiva y solicitó al Consultor la factura para el pago correspondiente. El

Concurren y Cede

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

Presidente, el Administrador del Contrato y el Consultor, el 17 de diciembre de 2024 suscribieron el "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ÚNICA Y DEFINITIVA", en la que aplicaron la multa y establecieron el monto a liquidar por 12 840,00 USD.

El Administrador del contrato, con memorando 043-GADPRIA-2024 de 18 de diciembre de 2024, adjuntó los documentos de respaldo de la ejecución de los costos directos de consultoría, y solicitó al Presidente proceda con el pago respectivo, quien con "DISPOSICIÓN DE PAGO No. 265-2024-GADPRIA" de 23 de diciembre de 2024 autorizó el pago, realizando la Secretaria Tesorera la transferencia con el SPI del Banco Central del Ecuador, el 23 de diciembre de 2024 por 12 840,00 USD a la cuenta 8419396 a nombre del Consultor.

Hechos que se presentaron por cuanto el Presidente en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2025, con Resolución Administrativa 001-GADPRIA-PDYOT-2024 de 16 de abril de 2024, resolvió autorizar la ampliación de plazo de 45 días, cuyo plazo contractual se extendió de 90 a 135 días, sin solicitar al Administrador del Contrato y al Consultor que adjunte los registros de campo de los 45 días de enero a abril de 2024, en los que el equipo de trabajo no pudo ingresar a las comunidades del GAD Parroquial por condiciones climáticas adversas ni los temas que dejaron de analizar; el registro de las precipitaciones de lluvias proporcionado por el INAMHI para la parroquia Inés Arango; y, las fotografías con nombres y fechas, por lo que la autorización de la ampliación del plazo no estuvo motivada y sustentada técnicamente, ocasionando que no se reciban oportunamente los productos del PDyOT para la evaluación de la SENPLADES y se demore su aplicación por las autoridades del GADPRIA.

El Presidente inobservó los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 70 Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural (letras u) y w), del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 9 y 12 letras a) Control previo y b) Control continuo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 289 "Prórrogas y suspensiones del plazo contractual" y 290 "Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 de 20 de Junio 2022; las Normas de Control Interno, 100-03 "Responsables del control interno", 401-04 "Supervisión", y, 600-01 "Seguimiento continuo y en operación", del Acuerdo 004-CG-2023 vigente desde el 7 de febrero de 2023.

El Técnico Asesor en Administración Pública, Planificación, Relaciones Comunitarias y Participación Ciudadana, en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2025, en calidad de Administrador del contrato con "INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL PROCESO CDC-GADPRIA-2024-001" de 16 de abril de 2024, recomendó al Presidente autorizar la ampliación de plazo de 45 días, sin solicitar al Consultor que adjunte los registros de campo de los días de enero a abril de 2024, en los que el equipo de trabajo no pudo ingresar a las comunidades del GAD Parroquial por las condiciones climáticas adversas y los trabajos que no

realizaron; el registro de las precipitaciones de lluvias proporcionado por el INAMHI para la parroquia Inés Arango, y las fotografías con los nombres de las comunidades y fechas de las tomas, por lo que, la recomendación al Presidente para la ampliación del plazo no estuvo motivada y sustentada técnicamente.

El Técnico Asesor en Administración Pública, Planificación, Relaciones Comunitarias y Participación Ciudadana, inobservó los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos", literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 9 y 12 letras a) Control previo y b) Control continuo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 289 "Prórrogas y suspensiones del plazo contractual" y 290 "Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 de 20 de Junio 2022; las Normas de Control Interno, 100-03 "Responsables del control interno", 401-05 "Documentación de respaldo y su archivo"; y, 600-01 "Seguimiento continuo y en operación", Acuerdo 004-CG-2023 vigente desde el 7 de febrero de 2023.

Al Presidente y al Técnico Asesor en Administración Pública, Planificación, Relaciones Comunitarias y Participación Ciudadana, con oficios 0012 y 0013-0004-DPO-AE-2025-CRP de 17 y 20 de octubre de 2025, respectivamente, se comunicaron los resultados provisionales.

El Presidente en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2025, posterior a la lectura del borrador del informe realizado el 14 de noviembre de 2025, con oficio 002-2025-CAMV-GADPRIA de 21 de noviembre de 2025, indicó:

"... En cuanto se refiere a cumplir y hacer cumplir lo establecido en los artículos y normas invocadas en esta comunicación debo manifestar que se ha cumplido con lo establecido en el Art. 22 de la LOSEP, tomando en consideración que se ha dispuesto y se ha controlado el cumplimiento del objetivo central de la actualización del PDyOT de la parroquia Inés Arango, en cada una de las fases, prueba de ello se demuestra que se terminaron los trabajos de actualización del PDyOT de la parroquia Inés Arango para el período 2023 - 2027, por lo que se envió al organismo rector de la Planificación del Desarrollo, mediante oficio No.- Oficio N°205 - GADPRIA - 2024, del 22 de agosto del 2024, para que se proceda a la revisión del trabajo de actualización del PDyOT (...)".

El Presidente, al oficio 002-2025-CAMV-GADPRIA, adjuntó el "ANÁLISIS DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL TERRITORIO" de 14 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por el Consultor con una captura de pantalla de las precipitaciones de lluvias del INAMHI de los meses de enero a junio de 2024 y fotografías sin fechas ni los lugares; el "INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERÍODO ENERO - ABRIL DE 2024" de 15 de abril de 2024, suscrito por el Consultor, en el que detalló las actividades programadas para los meses de marzo y abril de 2024 que fueron cumplidas parcialmente y las actividades inconclusas por un total 30 días en las fases de propuesta y modelo de gestión;

Concuerda y firma

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

y, el "Informe Técnico No. SNGR-UMEVA-CZ2-2025-08" de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos – CZ2, de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, suscritos electrónicamente el 21 de noviembre de 2025, con el reporte de las precipitaciones de las lluvias de enero a junio de 2024, documento que no constó en el expediente previo a la autorización de la ampliación de plazo, situación que no cambia el comentario de auditoría, puesto que en las fotografías adjuntas no se detallaron los lugares de la parroquia con sus fechas; no se detalló los 45 días en los que el equipo de consultoría no logró entrar a las comunidades ni las actividades que se dejaron de ejecutar; y el detalle de las precipitaciones de lluvias proporcionados por la Secretaría de Riesgos son generales para toda la región amazónica y no para la provincia de Orellana ni para la parroquia Inés Arango en particular.

El Técnico Asesor en Administración Pública, Planificación, Relaciones Comunitarias y Participación Ciudadana, en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2025, con oficio 002-2025-MHVP, de 21 de noviembre de 2025, indicó:

"... El 15 de abril del 2024, mediante comunicación S/N, el Ing. ..., informa al Administrador del contrato cuyo código es CDC-GADPRIA-2024-001, denominado Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Inés Arango, que por las inclemencias del temporal no han podido trasladarse a las comunidades que se encuentran lejanas de la vía principal y las que deben trasladarse por vía fluvial, por lo que solicitan una prórroga del plazo, de 45 días, en esta solicitud se adjunta, el análisis de variabilidad climática en el territorio, para el proyecto vinculado al plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDYOT) parroquia: Inés Arango – cantón Francisco de Orellana – provincia de Orellana del fecha 14 de abril 2024 y el informe de actividades desarrolladas hasta el mes de abril del 2025, el Cronograma semanal de actividades del PDOT – Parroquia Inés Arango, desde el 27 de enero del 2024 hasta finalizar el proyecto (...)"

El Técnico Asesor en Administración Pública, Planificación, Relaciones Comunitarias y Participación Ciudadana, adjuntó al oficio 002-2025-MHVP, los mismos documentos que el Presidente presentó en oficio 002-2025-CAMV-GADPRIA de 21 de noviembre de 2025, por lo que no justifica el comentario de auditoría, por cuanto no se cuestiona el producto de la consultoría que es la actualización del PDyOT, sino la ampliación del plazo de 45 días recomendado por el Técnico Asesor en Administración Pública, Planificación, Relaciones Comunitarias y Participación Ciudadana y autorizado por el Presidente sin sustento técnico, debido a que las fotografías presentadas en el informe no contienen los nombres de las comunidades de Inés Arango ni las fechas en los que se realizaron las tomas, el detalle de los 45 días en los que no se pudieron entrar a las comunidades y los temas que dejaron de ejecutar, y las precipitaciones de lluvia proporcionadas por la Secretaría de Riesgos son generales para toda la región amazónica y no para la provincia de Orellana ni para la parroquia Inés Arango en particular; y, además, el reporte de las

precipitaciones de lluvias de la provincia de Orellana presentadas por el servidor, fue de 21 de noviembre de 2025, es decir, un año posterior a la ampliación de plazo.

Conclusión

En el proceso de Consultoría Directa, para la actualización del PDyOT, la ampliación del plazo de 45 días no estuvo motivado técnicamente, debido a que el Técnico Asesor en Administración Pública, Planificación, Relaciones Comunitarias y Participación Ciudadana, en calidad de Administrador del contrato, recomendó al Presidente otorgar la ampliación de plazo de 45 días; y, el Presidente autorizó la ampliación de dicho plazo, notificó al Consultor y le dispuso publicar la Resolución en el Portal de Compras Públicas, sin solicitar al Administrador del Contrato que adjunte las fotografías con los nombres de las comunidades de la parroquia Inés Arango y las fechas de las tomas, el detalle de los 45 días en los que el equipo de consultoría no ingresaron a las comunidades y los temas que dejaron de ejecutar, y los registros de las precipitaciones de las lluvias son generales para toda la región amazónica y no para la provincia de Orellana, ocasionando que no se reciban oportunamente los productos del PDyOT para la evaluación de la SENPLADES y se demore su aplicación por las autoridades del GADPRIA.

Recomendación

Al Presidente

17. Dispondrá y supervisará que los administradores de los contratos, presenten los informes de ampliación de plazos debidamente motivados y fundamentados y que se haya producido por motivos de fuerza mayor, con el que autorizará dichas ampliaciones, caso contrario, aplicará las multas que corresponda para garantizar el cumplimiento oportuno de los contratos en el plazo establecido y salvaguardar los recursos de la entidad.


Arq. Julio Eduardo Chávez Alvear
Director Provincial 1

